

LEYES**LEY N° 7.307****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****TITULO I****AMBITO DE APLICACION – OBJETO**

Artículo 1°.- El funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia en el ámbito de la provincia de La Rioja, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, aún cuando los prestadores locales fueran sucursales o filiales de empresas habilitadas en otras provincias.

Artículo 2°.- Las Empresas Privadas de Vigilancia tendrán como objetivos exclusivos los siguientes:

a) Vigilancia Privada: Es la prestación de servicio que tiene como objetivo la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otras finalidades, conjuntos habitacionales privados, recintos, locales y establecimientos mineros, y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares.

b) Custodias Personales: Consiste en el servicio de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

c) Custodia de bienes y valores: Son los servicios regidos por la Ley Nacional N° 19.130 (en las entidades financieras comprendidas por la Ley N° 18.601) o normativa que en lo sucesivo la reemplace, que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones; así como para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.

d) Investigación: Ubicar personas y domicilios. Queda expresamente prohibida la búsqueda de información de carácter personal y privada.

e) Comunicación a la Autoridad Policial: La competencia de las Agencias Privadas de Vigilancia en los espacios públicos queda limitada a los objetivos denunciados para su funcionamiento conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación por vía de Reglamentación. En todos los casos deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Policial más cercana la presunta comisión de hechos de apariencia delictiva.

Las Agencias Privadas de Vigilancia deberán prestar toda la colaboración en el momento que sea requerido por la Autoridad Policial y seguir sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes de cuya seguridad estuvieren encargados en casos específicos.

TITULO II**AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Coordinación de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, que autorizará y otorgará la habilitación a las personas mencionadas en el Artículo 1° y dispondrá el cese de las mismas conforme se establezca en la respectiva reglamentación.

El asesoramiento y control de la aplicación de la presente Ley es de exclusividad de la Policía de la Provincia.

TITULO III**DE LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 4°.- Las personas determinadas en el Artículo 1° solamente podrán ejercer sus funciones después de haber sido habilitadas por el Ministerio de Coordinación de Gobierno.

Artículo 5°.- Al solicitar la habilitación a que hace referencia el artículo anterior, las personas enunciadas en el Artículo 1° deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación pertinente, la que deberá exigir en especial, los relativos a antecedentes penales, contravencionales, laborales y empresariales del o de los titulares de la agencia; solvencia económica y garantías de la misma; información sobre bienes registrables a utilizar y dirección técnica.

Artículo 6°.- A partir de la notificación de la autorización, las empresas y personas físicas contarán con un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos para presentar la siguiente documentación:

a) Comprobante de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia, en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas u organismos afines, y municipalidades correspondientes.

b) Se exigirá un seguro de responsabilidad civil conforme a los objetivos denunciados de su actividad y acorde a lo que al respecto disponga la Autoridad de Aplicación.

c) Comprobante de la habilitación de la Comisión Nacional de Comunicaciones para el caso de poseer equipos de comunicaciones.

d) Comprobar acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Armas en el caso de poseerlas.

e) Comprobante de inscripción en la Obra Social del Sistema Nacional de Seguridad Social.

f) Constituir domicilio legal en la provincia.

g) Constituir una garantía real cuyos montos serán determinados por la Autoridad de Aplicación en relación a los objetivos denunciados. La garantía no podrá ser sustituida o modificada sin autorización por acto expreso de la Autoridad de Aplicación.

Previo a la habilitación definitiva, la Autoridad de Aplicación ordenará la inspección de la sede empresarial a fin de verificar las condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 7°.- Prohíbese la habilitación provisoria para el funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia.

Artículo 8°.- Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán abonar una Tasa para la autorización inicial para su funcionamiento y una Tasa mensual que se determinarán por reglamentación de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, el que deberá depositarse en la cuenta pertinente de la Policía de la Provincia. La falta de cumplimiento de esta obligación acarrea la inhabilitación automática para funcionar de la Agencia.

Artículo 9°.- Las personas que sean propietarias de estas empresas tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Director Técnico.

TITULO IV **DEL DIRECTOR TECNICO**

Artículo 10°.- El Director Técnico será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley y deberá reunir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan vía reglamentación:

- a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.
- b) No registrar antecedentes de condena por delitos dolosos, culposos o contravencionales, ni violaciones a los derechos humanos.
- c) Tener domicilio fijo en la provincia con un mínimo de cinco (5) años anteriores a su proposición.
- d) No registrar procesos pendientes por delitos dolosos, culposos o contravencionales.
- e) Acreditar idoneidad profesional para la función.

Se consideran idóneos:

e.1. Los licenciados y/o especialistas en seguridad con título oficial habilitante extendido por autoridad competente con cinco (5) años de antigüedad.

e.2. Los que acrediten cinco (5) años de antigüedad en el desempeño de cargos directivos en empresas de seguridad o investigaciones privadas o en las fuerzas armadas de seguridad o policiales como personal superior.

f) No podrá ejercer la función de Director Técnico de una empresa de seguridad e investigaciones:

1.- Quien se desempeñe como Director Técnico de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa a tal cargo.

2.- Quien reviste como personal en actividad de las fuerzas armadas de seguridad o policiales o sus parientes hasta en segundo grado de consanguinidad.

3.- Quien preste servicios como funcionario o agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 11°.- En el caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta del Director Técnico de una empresa la misma deberá designar nuevo Director Técnico dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Artículo 12°.- La renuncia, retiro, licencia, alejamiento momentáneo por causa judicial del Director Técnico, deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad de Aplicación, proponiendo reemplazante para los primeros casos. En los casos previsibles dicha comunicación será formulada con anterioridad de cinco (5) días hábiles y en los supuestos no previsibles dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrido el alejamiento.

TITULO V **DEL PERSONAL**

Artículo 13°.- Para poder pertenecer a las organizaciones mencionadas en el Artículo 1°, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplido veintiún (21) años de edad, con excepción de los que cumplan tareas administrativas.
- b) Presentar certificado de aptitud psicofísica aprobado por el Area de Recursos Humanos y Financieros de

la Policía de la provincia de La Rioja, no siendo el mismo a cargo del Estado.

c) Los mayores de cincuenta (50) años deberán ser sometidos a reconocimientos médicos psicofísicos que acrediten un estado de salud compatible con la tarea a desempeñar. Los mismos serán aprobados por el Area de Recursos Humanos y Financieros de la provincia de La Rioja, y se renovarán cada dos (2) años.

d) Acreditar domicilio fijo en la provincia.

e) No registrar antecedentes de condena por delitos dolosos, culposos o contravenciones, ni violaciones a los derechos humanos.

f) No registrar procesos pendientes por delitos dolosos, culposos o contravencionales.

g) No pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Seguridad o de la Policía o al Poder Judicial.

El personal de vigilancia deberá acreditar en el plazo y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, capacidad mínima adecuada a la función a desempeñar, que debe ser renovada cada cinco (5) años. No podrá comenzar a desempeñar sus tareas sin la autorización otorgada por dicha autoridad. Todos estos requisitos deben cumplimentarse aún cuando el personal no portare o no fuera a portar armas.

TITULO VI **DE LA CAPACITACION**

Artículo 14°.- Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán contar con un sistema de capacitación de personal previa al ingreso y permanente, en un todo de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°.- Las empresas habilitadas, previo a la incorporación del personal deberán constatar el cumplimiento de la capacitación exigida en el artículo anterior.

Artículo 16°.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo será considerada falta gravísima.

TITULO VII **DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 17°.- El personal de seguridad privada se regirá en sus actuaciones por los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, cuidando abusos, arbitrariedades y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Artículo 18°.- Solamente podrán utilizar para garantizar la seguridad las medidas reglamentadas y los medios materiales y técnicos autorizados, de manera que se evite que se produzcan daños y molestias a terceros.

Artículo 19°.- Las empresas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación de las circunstancias informadas y dispuestas por la presente Ley, dentro del término de siete (7) días ocurridos.

Artículo 20°.- La resolución de habilitación de la empresa como así también la nómina completa de sus

miembros deberá ser exhibida en la sede de la entidad en lugar visible al público.

Artículo 21°.- Las empresas que funcionen bajo las previsiones de la presente Ley llevarán obligatoriamente un archivo de legajos que contendrá:

- a) Asunto a investigar o misión a cumplir.
- b) Identidad y domicilio del peticionante del servicio con mención del documento de identidad presentado.
- c) Personal afectado a cada área debidamente identificado.

La documentación será reservada y sólo podrá ser compulsada por orden de la Autoridad de Aplicación o Judicial.

Artículo 22°.- La portación de armas por parte del personal de las Empresas Privadas de Vigilancia queda limitada a los casos en que autorice la Autoridad de Aplicación y se condicionará a las disposiciones legales contenidas en la Ley Nacional de Armas N° 20.429 vigente sobre la materia, con conocimiento sobre la Autoridad de Aplicación conforme a las normas del RENAR y REPAR. En particular deberá observarse:

- a) El Director Técnico de la empresa deberá elevar al organismo de aplicación fotocopia de la documentación habilitante de la tenencia y/o portación de cada arma a su cargo para su registro y archivo.
- b) Será exclusiva responsabilidad del Director Técnico de la agencia, la capacitación periódica del personal de vigilancia en el uso y manejo de las armas provistas.
- c) El personal retirado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales que tuviere armas provistas por dichas fuerzas no la podrán utilizar en provecho de la empresa.
- d) En caso de extravío, pérdida o destrucción de armas pertenecientes a una empresa, deberá remitirse al organismo de aplicación una certificación de la denuncia policial labrada con motivo de hecho.
- e) Será exclusiva responsabilidad del Director Técnico de la empresa, el cumplimiento de la legislación vigente en tránsito cuando el armamento deba trasladarse de un objetivo a otro por cualquier causa.

Artículo 23°.- Créase el Tribunal Examinador de Vigiladores que será integrado por la Autoridad de Aplicación con personal perteneciente a la Dirección de Instrucción y de la Dirección General de Escuelas de la Policía de la Provincia. La organización, atribuciones y funciones del Tribunal será reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24°.- Para usar un arma, cada empleado deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, quien la otorgará previo examen de las condiciones del empleado que efectuará el Tribunal Examinador de Vigiladores. Este examen podrá repetirse en cualquier momento a criterio de la autoridad actuante.

La Autoridad de Aplicación podrá en cualquier momento prohibir que uno o más empleados, o el conjunto de los mismos, de cualquier agencia, procedan a portar armas.-

Artículo 25°.- Las empresas autorizadas no podrán utilizar las menciones "República Argentina", "Provincia de La Rioja", "Policía", "Policía Privada" o "Policía Particular", ni asimismo sellos, escudos, uniformes, siglas o denominaciones similares a las oficiales que pudieran inducir a error o confusión a quienes le sean exhibidas, haciéndose

suponer tal carácter. Asimismo, no podrán utilizar nombres, denominaciones o siglas autorizadas a otra empresa cuando ésta se encuentre en actividad, ni está permitido el uso de balizas, sirenas y barrales en los vehículos de emergencia, expresamente reconocido en la Ley de Tránsito como los pertenecientes a las fuerzas de seguridad, ambulancias, bomberos, etc.

Artículo 26°.- A las Empresas Privadas de Vigilancia autorizadas les está prohibido:

- a) Recibir encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería o entidad.
- b) Aceptar investigaciones o cuestiones de índole familiar.
- c) Subcontratar los servicios o delegar las funciones para las cuales están autorizadas, salvo que se trate de empresas radicadas en la provincia y autorizadas por la Ley.
- d) Intervenir, mientras estén ejerciendo las funciones que les son propias, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, sin perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren encomendadas de las personas y de los bienes.
- e) Ejercer ningún tipo de controles sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas o sobre la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener bancos de datos con tal objeto.
- f) Los miembros retirados de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad que sean integrantes o empleados de las empresas comprendidas en el Artículo 1° de esta Ley no podrán utilizar para la realización de sus tareas el título de grado, armamento, uniforme u otros elementos autorizados oficialmente, mientras se encuentren vinculados a la actividad reglada en la presente Ley.

Artículo 27°.- Investigación: Procedimiento por el cual se pretende ubicar una persona y/o su domicilio, que es contratado por un particular.

Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán prestar toda la colaboración en el momento que sea requerido por la Autoridad Policial, y seguir sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes de cuya seguridad estuvieren encargados en casos específicos, no tienen poder de policía en la vía pública.

Artículo 28°.- Sin perjuicio del estricto cumplimiento de los deberes de información establecidos en la presente Ley, los integrantes y personal de las empresas que intervienen en una investigación y/o prestaren servicio de seguridad y vigilancia deben guardar el secreto profesional, que constituyen un derecho y un deber inherente a su actividad.

El secreto profesional debe extenderse a toda la información que llegue a su conocimiento en razón de su actividad y servicio.

TITULO VIII DE LAS CREDENCIALES

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación entregará al Director Técnico y demás personal autorizado, una credencial cuyas características se determinarán por vía reglamentaria.

Los gastos y aranceles que ocasione el cumplimiento de la presente disposición serán a cargo exclusivo de las empresas autorizadas.

Artículo 30°.- Es obligatoria la exhibición de la credencial a la que se refiere el artículo anterior por ante el personal de organismo de aplicación que inspeccione la sede o los lugares donde se presten servicios.

Artículo 31°.- Al cesar en sus funciones, el personal habilitado deberá hacer entrega de la credencial a la entidad, quien la elevará a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 32°.- El personal de las Empresas Privadas de Vigilancia deberán contar con un cuaderno de actuaciones en el cual se detallará la siguiente información:

- a) Alta de la Autoridad de Aplicación.
- b) Número de CUIT o CUIL.
- c) Cumplimiento y aprobación del curso de capacitación mínimo exigido en esta Ley.
- d) Certificación de prácticas de tiro.
- e) Constancias de ingresos y egresos de cada empresa en la que presta o prestó servicio.
- f) Constancia de jerarquización y otras capacitaciones adquiridas.
- g) Domicilio real.

TITULO IX **DE LA SEDE EMPRESARIAL**

Artículo 33°.- Las empresas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ley deberán contar para sede con local adecuado para su funcionamiento, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades de la empresa.
- b) Contar con los ambientes adecuados para su funcionamiento, evitando que el lugar destinado a la guarda de armamento sea compartido por otras dependencias. Deberá tener elementos contra incendio en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

En los casos de cambio de local se procederá conforme se establece precedentemente, debiendo presentar la comunicación respectiva al órgano de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

La Autoridad de Aplicación habilitará los locales de la sede principal y sucursal/es de la empresa autorizada, previa presentación de planos y croquis con indicación de las actividades y funciones que se desarrollarán.

TITULO X **DE LA SUPERVISION Y CONTRALOR DE LAS EMPRESAS**

Artículo 34°.- A fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, a través de la Policía de la Provincia de La Rioja deberá llevar un Registro de las Empresas habilitadas y en trámite de habilitación, sancionadas e inhabilitadas, y podrá efectuar mensualmente inspecciones a las mismas.

El propietario de la Empresa Privada de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de habilitada deberá comunicar los objetivos a cubrir a la Autoridad de Aplicación, mensualmente los nuevos objetivos, como todo cambio que se produzca en la prestación de sus servicios.

Artículo 35°.- Sin perjuicio de los libros u otra documentación que las leyes impongan en materia civil, comercial, laboral o impositiva, las agencias deberán llevar rubricados y foliados debidamente por el organismo de aplicación los siguientes libros, registros y ficheros:

- 1.- Libro de Inspecciones.
- 2.- Libro de Altas y Bajas de Servicios.
- 3.- Libro de Altas y Bajas del Personal.
- 4.- Fichero de Alta del Personal.
- 5.- Registro de Circulares Generales o Resoluciones emanadas del Organismo de Aplicación.
- 6.- Registro de Armas.
- 7.- Registro de Informe Confidencial.
- 8.- Registro de Informe Preocupacionales, averiguación de solvencia, búsqueda de personas y domicilio.
- 9.- Registro de Credenciales.
- 10.- Registro de Automotores.
- 11.- Registro de medios electrónicos.

TITULO XI **DE LAS PENALIDADES – PROCEDIMIENTO**

Artículo 36°.- Las infracciones podrán ser leves, graves o gravísimas. Las leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las gravísimas a los dos años. El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción fue cometida. En las de ejecución continuada, se computará como fecha inicial la de finalización de las actividades, o la del último acto en que la infracción se consuma.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación con notificación al interesado del procedimiento sancionador.

Artículo 37°.- Los responsables de las Agencias Privadas de Vigilancia privada o su personal o investigadores privados podrán incurrir en las siguientes faltas o infracciones:

1.- INFRACCIONES GRAVISIMAS:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) La realización de actividades de control sobre libertades y garantías constitucionales.
- c) La comunicación a terceros de cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- d) La negativa a facilitar a la Autoridad de Aplicación o Judicial, la información contenida en los libros y archivos reglamentarios que lleven.
- e) El incumplimiento de las normas reglamentarias específicas sobre armamento, comunicaciones, transportes de caudales, seguridad bancaria y las demás específicas de sus funciones.
- f) La negativa a prestar cooperación con las fuerzas policiales y/o de seguridad que así lo requieran.
- g) El ejercicio abusivo de sus tareas en relación con los ciudadanos.
- h) No impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, prácticas abusivas o discriminatorias.
- i) La comisión de tres infracciones graves en el período de dos (2) años.

j) Todas las demás especificadas en el articulado de la presente Ley.

k) Búsqueda de información de carácter personal o privada.

l) Sustitución o modificación de la garantía real sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con inhabilitación absoluta de la empresa con la prohibición de volver actuar en el rubro, la que se extenderá a sus propietarios y al Director Técnico.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

a) La realización de actividades ajenas al marco de su habilitación.

b) La utilización del personal que no se haya habilitado por la Autoridad de Aplicación y/o no cumplan con los requisitos que esta Ley dispone.

c) La comisión de tres infracciones leves en el período de dos (2) años.

d) Todas las demás especificadas en el articulado de la presente Ley.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa o inhabilitación temporaria hasta un máximo de treinta (30) días corridos.

3.- INFRACCIONES LEVES

a) El incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidas por la Ley, siempre que no constituya otra falta.

b) Cualquier falta de consideración a un ciudadano que motive una queja fundada.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa.-

Artículo 38°.- Las sanciones serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 39°.- La reglamentación establecerá las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones anunciadas en el artículo anterior, la intervención y dictamen previo en el proceso del órgano de fiscalización, como así también los recursos a que hubiere lugar y el destino de los fondos que se recaude en concepto de multa.

Artículo 40°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar y arancelar el funcionamiento y control de las alarmas instaladas en bancos públicos y privados, instituciones públicas y entes privados prestadores de servicios públicos.

TITULO XII

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA

Artículo 41°.- Créase el Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia, identificado en lo sucesivo con la sigla REPRIV. Será el organismo en donde deberá inscribirse como requisito previo para poder funcionar las empresas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ley de acuerdo al procedimiento que establezca la Reglamentación.

TITULO XIII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Artículo 42°.- Los prestadores actualmente habilitados deberán adecuar su funcionamiento a las exigencias puntualizadas en la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de vigencia de la misma. En su defecto se dispondrá su inmediata inhabilitación, hasta tanto regularice su situación.

Artículo 43°.- Toda persona podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad que advierta en la prestación de los servicios de vigilancia privada. La Autoridad de Aplicación deberá realizar todas las investigaciones necesarias para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos constituyeran irregularidades administrativas, contravencionales o delitos, en este último caso deberá efectuar la denuncia penal pertinente.

La desestimación de la denuncia solo podrá ser por causa fundada la que deberá ser comunicada al denunciante.-

Artículo 44°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 45°.- Derógase la Ley N° 5.379.

Artículo 46°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 558

La Rioja, 18 de julio de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00074-4-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.307, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.307, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de julio de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y sucripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.

LEY N° 7.314**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese el Régimen Normativo para la solicitud y asignación de aportes estatales destinados a las instituciones de enseñanza privada de la provincia de La Rioja. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Educación y/o el Organismo que lo suplante.

Artículo 2°.- Las instituciones de enseñanza privada incorporadas a la enseñanza oficial, a efectos de solicitar y/o mantener los aportes estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud por escrito detallando en forma clara y precisa la oferta y los niveles educativos para los cuales requiere el aporte del Estado.

b) Para el caso de personas jurídicas dedicadas a servicios educativos, deberán acreditar su personería jurídica vigente al momento de la presentación correspondiente ante la Secretaría de Educación con el Contrato Social y sus modificaciones, si las tuviera, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio; y/o personería jurídica otorgada por organismo competente para el caso de Cooperativas, Asociaciones Civiles, Fundaciones, ONG y/u otra forma de organización sin fines de lucro; o bien, declaración jurada en caso de ser empresa unipersonal. Todas adjuntarán declaración patrimonial, cuadros de resultados, los últimos dos balances aprobados y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) Para el caso de escuelas confesionales deberán acreditar su personería jurídica de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) donde conste su condición impositiva, su inscripción como empleador y los correspondientes certificados de libre deuda.

e) Constancias de inscripción ante la Dirección General de Ingresos Provinciales (D.G.I.P.) donde conste su condición impositiva y certificado de libre deuda.

f) Constancia de inscripción actualizada ante la Dirección General de Comercio (D.G.C.).

g) Copia de la Resolución de reconocimiento oficial e incorporación del establecimiento a la enseñanza oficial.

h) Declaración Jurada conteniendo la nómina de todo el Personal que presta servicios en la institución (directivos, docentes, administrativos y personal de servicios generales), con los respectivos datos personales (N° de D.N.I., C.U.I.L., domicilio real, estado civil), descripción clara y precisa del cargo que ocupa y la antigüedad que detenta en el establecimiento y la total en la docencia.

i) Listado de alumnos inscriptos, promovidos el año inmediato anterior e inscriptos y cursando en el corriente año lectivo.

j) Copia certificada del Título de Propiedad y/o Contrato de Locación del inmueble vigente, donde funciona el establecimiento escolar.

k) Planos del edificio donde funciona el establecimiento escolar, debidamente confeccionados por

profesional idóneo, aprobados por el Consejo Profesional pertinente y/o la Municipalidad.

l) Presentación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).

m) Propuesta pedagógica para ciclos y niveles educativos que atiende y para los que solicita aportes.

n) Declaración Jurada del monto de aranceles y/u otros conceptos que percibe la Institución detallando cantidad y monto de cuotas, inscripción, exámenes y cualquier otro rubro que perciba.

o) Reglamento institucional que rige el ingreso, permanencia, comportamiento, régimen disciplinario y relación entre los alumnos, padres o tutores y la institución.

Artículo 3°.- El edificio deberá adecuarse a las exigencias arquitectónicas y cumplir las medidas de seguridad, y toda otra disposición que establece la reglamentación vigente en la materia.

Artículo 4°.- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos edilicios, personal del Departamento de Infraestructura Escolar perteneciente a la Secretaría de Educación se constituirá anualmente en la sede del establecimiento escolar, y elaborará un informe dirigido al Secretario de Educación aconsejando su aprobación o no. En caso de no cumplir el edificio con algunos de los requisitos, se intimará por única vez al solicitante del aporte estatal y bajo apercibimiento de rechazar su solicitud, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles subsane las falencias. Vencido dicho plazo se constituirá nuevamente personal técnico de la Secretaría de Educación y verificará el cumplimiento de la intimación. Para el supuesto de no cumplimiento, el técnico responsable elaborará su informe e inmediatamente la Secretaría rechazará la solicitud de aportes.

Artículo 5°.- El Proyecto Educativo Institucional y/o la propuesta curricular, será estudiada por el área técnica competente de la Secretaría de Educación quien podrá aceptarlo u observarlo. En caso de ser observado, se dará un plazo de treinta (30) días para que sea corregido. Vencido el mismo, el personal competente confeccionará un informe a través del cual aconsejará o no la aprobación del Proyecto. Además, se constituirá un Supervisor dependiente de la Secretaría, a fin de observar y constatar en el establecimiento la aplicación de la propuesta pedagógica. El Supervisor deberá elaborar un informe dentro de los diez (10) días de producida la inspección. Ante un informe negativo la Secretaría de Educación rechazará la solicitud de aportes.

Artículo 6°.- El Reglamento Institucional será elaborado por el establecimiento solicitante del aporte estatal y garantizará la igualdad de los educandos en el trato, la no discriminación, el derecho a estudiar, el derecho de defensa, el debido proceso y los derechos del niño, entre otros. El mismo será estudiado por el área legal de la Secretaría a fin de verificar la no violación de derechos, quien podrá observarlo. Para el caso que fuere observado, se dará un plazo máximo de diez (10) días a fin de subsanar las deficiencias que se adviertan. Vencido dicho plazo, la Asesoría Legal de la Secretaría elaborará un informe motivado donde se exprese su adecuación o no a las normas legales vigentes.

Artículo 7°.- El mínimo de matrícula por año, sección, división y/o curso será de veinticinco (25) alumnos.

Artículo 8°.- La Institución Privada que solicite aporte estatal deberá haber alcanzado un mínimo de setenta por ciento (70 %) de calificación en la Evaluación de la Calidad Educativa.

Artículo 9°.- El beneficio de aporte estatal estará destinado exclusivamente para atender gasto salarial de la planta personal docente acorde con la estructura curricular determinada por la provincia y en relación a la Propuesta Curricular de la institución beneficiaria.

Artículo 10°.- La Secretaría de Educación determinará un orden de prelación a los efectos del otorgamiento de los aportes. Para establecer la prelación cuando correspondiere se considerará la planificación educacional, el cumplimiento de las condiciones establecidas para los solicitantes, los establecimientos con menor arancel (en igualdad de condiciones se dará prioridad al Instituto con mayor antigüedad y mejor calificación en la evaluación de la calidad).

A solicitud de los Institutos que expresamente lo requieran y que acrediten ser los únicos establecimientos locales que impartan ese nivel de enseñanza, podrá la Secretaría de Educación disponer la excepción a la aplicación del presente régimen de aportes. Podrá además fijar el aporte que resulte ajustado a las particulares circunstancias acreditadas por la institución en tanto y en cuanto resultare presupuestariamente factible otorgar un aporte.

Entiéndase como causales de excepción, las siguientes:

a) Poseer matrícula reducida en función del universo específico, inexistente o de imposible cobertura por parte del Estado de necesidades definidas del alumnado atendido y en los niveles y modalidades de enseñanza establecidas como obligatorias por la Ley Provincial de Educación.

b) No haber alcanzado la calificación requerida en la Evaluación de la Calidad Educativa.

Artículo 11°.- El aporte que realizará el Estado a favor de la institución privada será a través del sistema capitado, es decir, se calculará por alumno. A fin de determinar la cápita se tendrán en cuenta como variables las siguientes: cantidad de alumnos matriculados, cantidad de alumnos promovidos, calificación alcanzada por el establecimiento en la Evaluación de la Calidad Educativa, el edificio y su seguridad, la capacitación realizada por el plantel docente, el mobiliario escolar y el material didáctico disponible, en los porcentuales que establecerá la reglamentación.

El límite máximo de aporte por alumno que el Estado solventará no podrá exceder del cien por ciento (100 %) del promedio de aporte por alumno, calculado sobre el monto total de aportes otorgados a las escuelas de gestión privada favorecidas dividido en el total de alumnos que concurren a ellas, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Total de Aportes a Escuelas Favorecidas}}{\text{Total de Alumnos de Escuelas Favorecidas}} = \text{Promedio de Aporte por Alumno}$$

Exclúyese de este límite a los establecimientos mencionados en el Artículo 10° inciso a).

No podrá ser beneficiario de aporte estatal aquella institución cuya recaudación en concepto de arancel y/u otros

que perciba, sea igual o mayor al doscientos por ciento (200 %) del gasto salarial total que demande, salvo la excepción prevista en el Artículo 10° inciso a) de la presente Ley.

Artículo 12°.- El acto administrativo que otorgue o deniegue el beneficio se dispondrá por Resolución fundada emanada de la Secretaría de Educación. La resolución que comprometa el aporte estatal a la institución privada no podrá exceder el plazo de tres (3) años. La Secretaría de Educación podrá disponer, a través de la dependencia competente, el control de las condiciones y variables que componen la fórmula de determinación del aporte, en cualquier momento, para lo cual el establecimiento deberá brindar la documentación correspondiente toda vez que se lo requiera. Será obligación de la institución beneficiaria de aporte estatal presentar dos veces al año declaración jurada de las condiciones y variables que componen la fórmula de la capitación, cuyos vencimientos operarán el 15 de abril y 30 de diciembre de cada año. El incumplimiento de la presentación de la documentación en tiempo y forma hará incurrir al establecimiento educacional beneficiario de aporte estatal en mora automática, dando derecho a la Secretaría de Educación a disponer la suspensión del aporte, sin necesidad de notificación alguna, hasta tanto la institución cumpla con su obligación.

Artículo 13°.- Será responsable de la recepción del aporte y su ejecución, así como la respectiva rendición de cuentas ante la Secretaría de Educación, únicamente la institución escolar beneficiaria a través de sus autoridades legalmente constituidas, aún cuando dependan de otras organizaciones no gubernamentales de mayor jerarquía.

Artículo 14°.- Las Instituciones privadas beneficiarias del aporte estatal tendrán derecho a seleccionar su personal directivo, docente, administrativo y de servicios generales según su modelo institucional y cumpliendo los requisitos de titulación terciaria y/o universitaria para el caso de educación nivel E.G.B. 3, Polimodal y Terciario. Debiendo tener al mencionado personal bajo relación de dependencia laboral. Siendo los únicos responsables de realizar los aportes patronales a la seguridad social, seguros de riesgo de trabajo y obra social y todo otro aporte que por Ley corresponda o se establezca.

Artículo 15°.- El Estado no tendrá responsabilidad laboral con el personal, siendo exclusivamente responsable como patronal la Institución beneficiaria del aporte estatal.

Artículo 16°.- En forma previa al otorgamiento del beneficio, las instituciones solicitantes deberán presentar la documentación debidamente certificada que avale el cumplimiento de los aportes patronales, la cobertura social y la póliza de riesgo de trabajo. Comprobado alguno de los incumplimientos patronales, la Secretaría de Educación podrá disponer desde la suspensión hasta la quita del beneficio, según la gravedad y las reiteraciones de las faltas incurridas.

Artículo 17°.- Los Propietarios y sus Representantes Legales son civilmente responsables en forma solidaria por todo incidente y/o accidente acaecido en el marco del funcionamiento integral del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiera en el ámbito pedagógico específico al personal directivo y docente.

Artículo 18°.- Las Instituciones privadas beneficiarias presentarán la nómina del personal cuya

demanda salarial será atendida con el aporte estatal. Este personal queda comprendido dentro del régimen de incompatibilidades dispuesto por Ley N° 7.306 o el instrumento legal que en el futuro lo reemplace. A tales efectos, las instituciones deberán presentar ante la Secretaría de Educación, en un plazo no superior a los diez (10) días de la designación, la nómina del personal informando las altas y bajas que se produzcan, así como las licencias que gozaren, a efectos de controlar el régimen de incompatibilidades legalmente vigente.

Artículo 19°.- Será obligación de la Instituciones beneficiarias reconocer la antigüedad del personal directivo y docente que tenga servicio no simultáneo de carácter docente prestado en jurisdicción nacional, provincial o municipal o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, excepto aquellos docentes que gocen de beneficios jubilatorios, conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 7.306.

Artículo 20°.- Establécese que el reconocimiento oficial de nuevos Establecimientos Educativos de Gestión Privada y las autorizaciones para el funcionamiento de nuevos cursos, secciones y/o divisiones a las existentes en los establecimientos que cuentan con aporte estatal, no lleva implícito el derecho a percibir dicho aporte.

Artículo 21°.- Otorgado el beneficio, la liquidación se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y dos (2) medias cuotas en julio y diciembre. Dentro de los diez (10) días de recibido el aporte estatal, la institución beneficiaria juntamente con los representantes legales serán responsables y deberán rendir cuenta documentada adjuntando los recibos de sueldos, las constancias de depósito de las retenciones y comprobantes de pago de los aportes establecidos en la legislación laboral vigente. La continuidad de la entrega del aporte queda condicionada al cumplimiento de la rendición de cuenta en el plazo y forma establecida, ello sin perjuicio de la denuncia por posibles delitos que pudieran incurrir los responsables institucionales.

Artículo 22°.- Los establecimientos beneficiarios de aportes estatales que perciban aranceles deberán extender un recibo mensual por el servicio que brindan de acuerdo a la normativa vigente y detallando la totalidad de los rubros que el mismo comprende. Los aranceles deberán ser establecidos en el transcurso del año anterior al período para el cual se fija, debiendo comunicarlo fehacientemente a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación. El monto anual de los aranceles no podrá exceder de diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más una (1) de iguales características en concepto de inscripción, no pudiendo ser modificada durante el período escolar, comprendiendo todos los servicios que cuente el establecimiento, salvo el incremento de costos laborales para el personal docente.

Artículo 23°.- Detectado que un establecimiento percibe aranceles superiores a los declarados para la aplicación de la fórmula que determinará el aporte estatal o se incumpliera las normas establecidas en el artículo precedente, se suspenderá el beneficio. Podrá dejarse sin efecto la sanción por única vez si el sancionado devolviera a los usuarios del servicio la suma percibida en exceso, previa acreditación fehaciente.

Artículo 24°.- Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada incluidos en la excepción establecida por

el Artículo 10° Inc. a) de la presente Ley, están obligados a establecer un Régimen de Becas que garanticen el ingreso y permanencia de los alumnos de bajos recursos que no puedan solventar el pago de los aranceles.

Artículo 25°.- Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, salvo para aquellos casos que contengan una sanción distinta, podrá la Secretaría de Educación disponer las siguientes sanciones:

- a) Reducción transitoria del aporte estatal.
- b) Suspensión transitoria del aporte estatal.
- c) Quita del aporte estatal.

A fin de aplicar la sanción deberá meritarse razonablemente la gravedad de la transgresión y la reiteración de faltas incurridas.

La resolución que disponga medidas como la reducción transitoria y/o la suspensión del aporte estatal, deberá fijar el plazo durante el cual el establecimiento sancionado deberá cumplir el requisito exigido y el tiempo que durará la sanción, ambos términos no podrán exceder de seis meses.

En todos los casos, a efectos de garantizarse el derecho de defensa y debido proceso, la Secretaría de Educación intimará por una única vez y en el término de diez (10) días al establecimiento a producir su defensa por escrito y aportando las pruebas que tuviere y/o dispusiere. Incorporada la defensa, la Asesoría Legal de la Secretaría emitirá dictamen al respecto. Producido el dictamen legal se dictará la resolución correspondiente. En caso que se dispusiere la sanción, ésta se aplicará efectivamente a partir de los diez (10) días que quede firme y consentida. Para el supuesto que la misma sea recurrida, los efectos que ésta declare no podrán suspenderse. Déjase establecido que la institución que resultara sancionada con la quita del aporte estatal, no podrá solicitar nuevamente el mismo dentro de un término de cinco (5) años.

Artículo 26°.- Los establecimientos educacionales privados que obtengan el beneficio de aporte estatal deberán acreditar capacitación docente a su personal en forma gratuita y de obligatoria presencia. Dicha capacitación será a su exclusivo costo y por su cuenta, debiendo acreditar una capacitación fehaciente de ciento cincuenta (150) horas cátedras anuales. Asimismo el programa de capacitación así como los capacitadores propuestos deberán ser presentados ante la Secretaría de Educación para su aprobación previa. Podrá la Secretaría otorgar puntaje ante la Junta de Calificaciones a los docentes que acrediten la capacitación dictada por la institución escolar privada beneficiaria del aporte estatal.

Artículo 27°.- Las instituciones privadas deberán someterse a la misma supervisión que la Secretaría de Educación ejerce sobre los establecimientos oficiales y acatar todas las disposiciones generales vigentes para las entidades de enseñanza de gestión privada debiendo adecuar la estructura y el desarrollo curricular a los lineamientos de la Ley Federal de Educación N° 24.195, de la Ley Provincial de Educación N° 6.660, y a los diseños curriculares provinciales.

Artículo 28°.- Las entidades de enseñanza pública de gestión privada que a la fecha de la sanción de la presente Ley cuenten con aportes estatales, tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuar y cumplir con los requisitos que se

establecen en el Artículo 2° y subsiguientes del presente Régimen. Vencido dicho plazo, automáticamente perderán todo derecho al aporte otorgado, quedando excluido del presupuesto anual. En virtud de ello, no podrán solicitar en el mismo año presupuestario el otorgamiento del beneficio.

Artículo 29°.- La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo de treinta (30) días.

Artículo 30°.- Deróganse todas y cada una de las disposiciones normativas que se opongan a esta Ley.

Artículo 31°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a once días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **María Cristina Garrott, María Elena Alvarez, Rolando Rocier Busto, Ricardo Baltazar Carbel y Ceferino David Tobares.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 612

La Rioja, 12 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00081-1-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.314, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.314, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de julio de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y sucripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Díaz de Tapia, M.del C., S.E.

LEY N° 7.318

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Compromiso Mutuo para el Fomento de la Vivienda y el Desarrollo Productivo, suscripto por los señores Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), Dn. Eduardo Aníbal Barone, y el Gobernador de la provincia de

La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2002, mediante el cual se establece que el Poder Ejecutivo Nacional coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los bienes del dominio privado del Estado Nacional Argentino y de sus organismos desconcentrados que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117°, Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Compromiso Mutuo para el Fomento de la Vivienda y el Desarrollo Productivo

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes julio del año 2002, se encuentran reunidos en representación del Estado Nacional Argentino - Organismo Nacional de Administración de Bienes, el señor Eduardo Aníbal Barone, en su carácter de Director Ejecutivo de dicho Organismo, con domicilio legal en Av. Ramos Mejía N° 1302, Capital Federal, en adelante "El ONABE" por una parte, y por la otra, en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, el señor Angel Maza, su carácter de Gobernador, con domicilio legal en 25 de Mayo, esquina San Nicolás de Bari (Oeste), La Rioja Capital, en adelante "La Provincia", y presenciando este acto como testigo de honor el Escribano Hugo David Toledo, Asesor Presidencial en Materia de Obras Públicas.

El ONABE y la Provincia convienen celebrar el presente acuerdo de asistencia mutua, cuyo contenido queda establecido en los considerandos y cláusulas siguientes:

Que el Poder Ejecutivo Nacional coordina e impulsa las acciones tendientes a agilizar las ventas de los bienes del dominio privado del Estado Nacional Argentino y de sus organismos desconcentrados que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que para el cumplimiento de dicho propósito fueron dictados los Decretos N° 407 del 11 de marzo de 1991, modificado por su similar N° 2.137 del 10 de octubre de 1991, y las Leyes N° 24.146, 24.383 y 24.768.

Que el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) fue creado el 1° de junio de 2000 mediante Decreto N° 443.

Que en virtud del citado Decreto se estableció que el ONABE tendrá las misiones y funciones del ex Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y de la Ex Dirección Nacional de Bienes del Estado, y consecuentemente se le transfirió al Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) la totalidad del patrimonio ferroviario del Estado Nacional no afectado a las concesiones ferroviarias de transporte de pasajeros y de carga, imponiéndole como misión, entre otras, la de ejercer

exclusivamente sobre el mismo las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación por las Leyes N° 24.146 y 24.383.

Que de acuerdo a los registros disponibles en el ONABE existen registradas dentro de los límites de la provincia, ciento quince (115) viviendas ferroviarias, distribuidas en diez (10) estaciones, ocupadas en gran parte por ex empleados ferroviarios, constituyendo por sí un importante grupo habitacional.

Que las acciones conducentes a la transferencia de estas viviendas resultan de muy compleja realización debido a la dispersión geográfica de los inmuebles, dificultando al Organismo el ejercicio de sus cometidos, entre los cuales se encuentra el instrumentar la transferencia de las viviendas en su jurisdicción.

Que es interés de la Provincia y del ONABE, en concordancia con los objetivos perseguidos por el Estado Nacional y Provincial, que los ocupantes de las viviendas ferroviarias que en ellas están afincados, puedan acceder al beneficio de la vivienda digna, en el menor tiempo posible.

Que la provincia de La Rioja cuenta con organismos especializados en esta problemática y en la asistencia social, dotados con infraestructura y tecnología suficiente, comprometidos en la tarea de contribuir al progreso de la provincia y al bienestar de sus habitantes.

Que la provincia, a través de sus organismos de asistencia social, está en condiciones de evaluar y por consiguiente proponer la factibilidad y oportunidad para encarar las operaciones de transferencia de las viviendas.

Que el ONABE y la Provincia coinciden en aunar recursos para generar mecanismos de cooperación tendientes a facilitar la citada transferencia y de todas aquellas que se efectúen como resultado del estudio y relevamientos de viviendas realizado en el territorio de la provincia, conforme los lineamientos establecidos en el presente.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto y como alternativa más eficaz para lograr la transferencia de las viviendas ferroviarias afectadas al ONABE dentro del territorio de la provincia, y como medio eficiente para procurar el progreso y bienestar de sus habitantes, ambas partes acuerdan:

Primero: El ONABE entrega a la Provincia la documentación pertinente a los efectos de concretar la transferencia de las ciento quince (115) viviendas ferroviarias, detalladas en el Anexo I del presente convenio y en el marco de las disposiciones señaladas precedentemente.

Segundo: La Provincia se compromete a realizar todas las medidas necesarias y conducentes para concretar la transferencia de las viviendas en jurisdicción del ONABE a sus actuales ocupantes, completando la documentación requerida para su escrituración.

Tercero: En aquellos casos de concurrencia de solicitudes efectuadas en el marco de la Ley N° 24.146, tanto de organismos oficiales, como de sus actuales ocupantes, La Provincia se compromete, a realizar las gestiones necesarias y conducentes a fin de definir cualquiera de las soluciones que se detallan:

a) En el caso de que el municipio decida continuar con la tramitación del pedido en el marco de la Ley N° 24.146 y el ONABE disponga su transferencia en dicho marco, verificar el cumplimiento del cargo establecido por el

Artículo 2° de dicha norma, relacionado con brindar a los ocupantes una solución habitacional adecuada.

b) Si el municipio no continuare con la gestión de solicitud de transferencia de los inmuebles solicitados, obtener el desistimiento formal del pedido oficial, para posibilitar la inclusión de estos inmuebles en la órbita del presente Convenio, posibilitando al ONABE, continuar con las tramitaciones inherentes a las transferencias a sus actuales ocupantes.

Cuarto: A los efectos de dar cabal cumplimiento al presente Convenio, la Provincia se compromete efectuar las gestiones pertinentes ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) y la Secretaría de Transporte, con el fin de obtener la desafectación de los inmuebles concesionados a la Empresa Belgrano Cargas S.A. que así se detallan en el Anexo I del presente.

Quinto: el ONABE y la Provincia participarán en forma conjunta en el relevamiento y estudio relacionado con la transferencia de viviendas ubicadas en el territorio de la Provincia y bajo jurisdicción del ONABE, que no se encuentren comprendidas en el Anexo I del presente Convenio.

Sexto: La Provincia se compromete a solventar las obligaciones emergentes del presente Convenio.

Séptimo: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su firma, pudiéndose incorporar las cláusulas adicionales que las partes acuerden agregar, pasando a formar parte integral del presente documento, sin necesidad de redactar uno nuevo. El cumplimiento de los compromisos asumidos en las cláusulas Tercera y Cuarta es condición necesaria para la ejecución del presente Convenio y por lo tanto, para proceder al reclamo del cumplimiento de cualquier obligación asumida por el ONABE a través del presente.

Octavo: Las partes constituyen domicilio especial en los domicilios consignados en el inicio del presente, donde se reputarán como válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados al inicio.

Sr. Eduardo Aníbal Barone
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de
Administración de Bienes

Dr. Angel E. Maza
Gobernador

ANEXO I

Estación	Cantidad de Viviendas	Situación			
		A	B	C	D
Aimogasta	2	1	0	0	2
Chañar	9	8	0	1	9
Chepes	22	19	1	8	22
Chilecito	7	5	0	4	7
Desiderio Tello					

Gob. Gordillo	9	3	1	2	9
La Rioja	20	20	1	0	16
Mazán	19	1	0	1	19
Milagro	19	19	1	3	19
Patquía	6	1	0	3	6
Totales Parciales		77	4	22	111
Total	115				

REFERENCIAS DE SITUACION:

A: Viviendas solicitadas por los ocupantes en el marco de la Ley N° 24.146

B: Viviendas solicitadas por los ocupantes en el marco del Decreto N° 2.137/91

C: Concesionadas Belgrano Cargas S.A.

D: Viviendas solicitadas por los Municipios en el marco de la Ley N° 24.146

RESUMEN:

Cantidad de Estaciones: 10

Cantidad de Viviendas: 115 (93 viviendas en Jurisdicción del ONABE y 22 Concesionadas a Belgrano Cargas S. A.).

Cantidad de Viviendas solicitadas por Decreto N° 2.137/91: 4.

Cantidad Total de Viviendas solicitadas por Ley N° 24. 146: 111 (de las cuales 77 son pedidos efectuados por los ocupantes que en el marco de la misma Ley N° 24.146 se superponen a los 111 totales de pedidos efectuados por los Municipios)

DECRETO N° 591

La Rioja, 06 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00085-5-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.318, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.318, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.319**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.) para la Implementación del "Programa de Recuperación Productiva", suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por la Ministra, Doña Graciela Camaño y la Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), representada por su Interventor Administrador Judicial, Sr. Carlos Hugo Fernández y ante la presencia del Gobierno de la Provincia de la Rioja, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, representada por su Secretario General, Lic. Carlos West Ocampo y de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A), representada por su Secretario General, Sr. Nicolás de la Fuente; en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de julio de 2002, mediante el cual se promueven acciones productivas con el fin de mantener el empleo privado reinsertando efectivamente, asignando tareas, a ciento setenta y seis (176) trabajadores del sector de la sanidad riojana.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

**Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación y la Asociación de Obras
Sociales de la Rioja (A.D.O.S.) para la implementación del
"Programa de Recuperación Productiva"**

Entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en adelante "El Ministerio", con domicilio en L. N. Alem 650, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Ministro Graciela Camaño, por una parte y por la otra, la Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), C.U.I.T. N° 30-56187470-7, en adelante "El Empleador", con domicilio en San Martín 151, ciudad Capital, provincia de La Rioja, representada en este acto por su Interventor Administrador Judicial, Sr. Carlos Hugo Fernández, D.N.I. N° 8.410.572 y ante la presencia del Gobierno de la provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza; la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, representada en este acto por su Secretario General, Lic. Carlos West Ocampo y de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) - Filial La

Rioja, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Nicolás de la Fuente; y

Considerando:

Que por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 se ratificó la vigencia de la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que dentro del marco de la Ley N° 24.013 corresponde a "El Ministerio", apoyar el desarrollo de acciones destinadas a generar el empleo genuino de los trabajadores a partir de demandas provenientes del sector productivo de regiones que acrediten situaciones con dificultades en sus mercados de trabajo.

Que, asimismo, es objetivo de la mencionada Ley 24.013, prevenir y regular las repercusiones de los procesos de reconversión productiva y de reforma estructural sobre el empleo.

Que por Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N°481/02 se creó el Programa de Recuperación Productiva.

Que la presencia de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja en la provincia resulta de importancia en la repercusión del empleo local. Que la solicitud y el plan presentados por "El Empleador" responden a los fines establecidos en la normativa precitada.

Por ello,

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio para promover acciones productivas con el fin de mantener el empleo privado que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Empleador" se compromete a reinsertar efectivamente asignando tareas a la cantidad total de ciento setenta y seis (176) trabajadores en su establecimiento asistencial sito en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Segunda: El mantenimiento y la reinsertión en la actividad productiva de la cantidad total de trabajadores indicada en la cláusula precedente, se realizará a partir del día 1° de julio de 2002. La nómina de dichos trabajadores, que incluirá apellido, nombre y número de C.U.I.L. de cada uno de ellos y establecimiento en el cual desarrollarán tareas, será entregada por "El Empleador" en soporte informático y papel a la Gecal La Rioja, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscripto el presente.

Tercera: "El Ministerio" abonará a partir de la reinsertión efectiva de los trabajadores referidos en la Cláusula Segunda una ayuda económica mensual no remunerativa de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) durante un período de seis (6) meses para todos los trabajadores indicados en dicha cláusula.

Cuarta: Los fondos para el pago de las ayudas económicas que aporta "El Ministerio" serán imputados presupuestariamente a la Jurisdicción 75, Programa 16-01 "Acciones de Empleo", Partida N° 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

Quinta: "El Empleador" se obliga expresamente a abonar a los trabajadores referidos en la Cláusula Segunda el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio

Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad, de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas.

Sexta: La Agencia Territorial La Rioja dependiente de la Secretaría de Trabajo de "El Ministerio", domiciliada en la calle Lamadrid N° 330, ciudad Capital, provincia de La Rioja, podrá realizar durante la vigencia del presente Convenio todas las inspecciones que fueren necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Empleador" emergentes del presente.

Séptima: La liquidación de las ayudas económicas mensuales no remunerativas referidas en la Cláusula Tercera se realizará a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Los pagos serán efectuados por mes vencido a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo al establecimiento.

Octava: El pago de la ayuda económica que efectúa "El Ministerio" a los trabajadores beneficiarios del presente Programa, tiene exclusivamente el carácter de ayuda económica no remunerativa no siendo aplicable por lo tanto lo prescripto por el Artículo 30° de la Ley de Contrato de Trabajo.

Novena: Todos los actos que deban realizar "El Empleador" para llevar adelante las acciones comprometidas en este Convenio serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "El Ministerio". En virtud de ello, "El Empleador" asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula a "El Ministerio" de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al presente, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente Convenio. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

Décima: A los efectos de la supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio en cualquiera de las fases de ejecución del programa, incluso a su finalización en lo que respecta a la evaluación de sus resultados, créase la Comisión de seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, la cual estará integrada por "El Ministerio" a través de sus órganos competentes, "La Empresa", el Gobierno Provincial, la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial La Rioja, los que designarán a un representante a tal efecto.

Decimoprimera: Sin perjuicio de otros remedios legales que pudieran corresponder, "El Ministerio" podrá suspender la ejecución o rescindir el presente Convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "El Empleador" en el presente, no imputable a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Decimosegunda: El control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de "El Ministerio".

Decimotercera: La omisión o demora por parte de "El Ministerio" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

Decimocuarta: "La Empresa" y las Asociaciones Sindicales participantes reconocen la importancia que tiene para sus comunes intereses este Convenio, en pleno entendimiento tanto del esfuerzo que el mismo implica para el Estado Nacional como de las particulares circunstancias que han motivado su realización, manifestando expresamente en tal sentido que durante la extensión del mismo se abstendrán de la realización de cualquier medida de acción directa que importe alterar las normales y habituales prestaciones mutuas.

Decimoquinta: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: "El Ministerio" en Av. Leandro N. Alem N° 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "El Empleador" en San Martín 151, ciudad Capital, provincia de La Rioja. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. Las partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación de las partes otorgantes se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 2002.

Sra. Graciela Camaño
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. Angel E. Maza
Gobernador

Lic. Carlos West Ocampo
Federación de Trabajadores
de la Sanidad

Sr. Carlos Hugo Fernández
Interventor A.D.O.S.

Sr. Nicolás de la Fuente
Asociación de Trabajadores
de la Sanidad Argentina –
Filial La Rioja

DECRETO N° 630

La Rioja, 14 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00086-5-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.319, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.319, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y sucripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

* * *

LEY N° 7.322

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Convalídase el Convenio Marco, suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el señor Secretario de Educación de la Nación, Dr. Ricardo Biazzini y la Secretaría de Educación de la provincia de La Rioja, representada por la Secretaria de Educación, Prof. Marisa Díaz de Tapia, celebrado en la ciudad de La Rioja a los 26 días del mes de julio de 2002, mediante el cual se propicia la ejecución en la jurisdicción provincial del Programa Nacional de Becas Estudiantiles.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por **Todos los Bloques.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

Convenio Marco

En la ciudad de La Rioja a los...días del mes de julio del año 2002, entre el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Educación, Doctor Ricardo Roberto Biazzini, en adelante "El Ministerio" por una parte y por la otra, la Secretaría de Educación de la provincia de La Rioja, representada en este acto por su titular, Profesora Marisa Díaz de Tapia, en adelante "La Provincia", y como Testigo de Honor el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza acuerdan celebrar el presente Convenio para la ejecución en la jurisdicción provincial del Programa Nacional de Becas Estudiantiles sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Ministerio" implementará el Programa Nacional de Becas Estudiantiles, en adelante el Programa, en las escuelas cuya nómina integra el Anexo I, comunicadas por la jurisdicción provincial, constituidas por circuitos y seleccionadas de acuerdo con los índices de mayor precariedad socioeconómica y de riesgo educativo del

alumnado. Asimismo, "La Provincia" se compromete en este acto a proporcionar en tiempo y forma los datos bancarios y administrativos indispensables para la efectivización de las transferencias correspondientes.

Segunda: Por acta complementaria se podrán acordar modificaciones por altas y bajas, al listado de escuelas previsto en el anexo I y en un todo de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Tercera: "El Ministerio" financiará, en cumplimiento del presente Convenio y con relación al cupo asignado a la jurisdicción provincial, las becas que se otorguen y que serán por un monto total anual por Beca de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) por beneficiario del grupo conviviente. El pago de las mismas se realizará en una o dos cuotas iguales y consecutivas según lo determine "El Ministerio". El otorgamiento de los beneficios se limitará a un máximo de una (1) beca por grupo conviviente.

Cuarta: "La Provincia" designará una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante "La Unidad", como responsable de la gestión operativa del Programa y lo comunicará fehacientemente a las autoridades de la Coordinación Nacional del Programa. "La Unidad" estará compuesta por: un Referente Provincial, un Responsable Pedagógico, un Responsable Informático y un Responsable Administrativo-Contable.

Quinta: "La Provincia" comprometerá la asistencia técnica y el apoyo institucional a las escuelas incorporadas al Programa, conforme la normativa de aplicación, cuya viabilización se efectuará a través de la Dirección de Nivel Medio de la jurisdicción provincial. Asimismo, "La Provincia" comprometerá asistencia financiera con recursos propios para solventar los gastos derivados del traslado y/o refrigerio, copias de materiales y otros gastos que fuere menester realizar a tenor de las reuniones informativas y de capacitación específica de los distintos agentes del sistema educativo involucrados en la gestión del Programa en la jurisdicción provincial.

Sexta: "La Provincia" designará al menos un profesional que actuará como Técnico de Campo por cada Circuito constituido en la jurisdicción provincial, quien asistirá a las escuelas en el proceso de identificación y selección de los beneficiarios. Dichos técnicos deberán ser profesionales con experiencia en la ejecución de programas asistenciales y se garantizará su presencia a tiempo completo durante esta etapa. "La Provincia" comunicará a la Coordinación Nacional la nómina de los Técnicos de Campo designados y el Circuito al que pertenecen, con el objeto de que ésta proceda a la capacitación y evaluación de los mismos para un adecuado desempeño de sus funciones. Asimismo, "La Provincia" podrá designar un Coordinador que revista el mismo perfil ante quien los técnicos de campo se reportarán y brindarán los informes del caso. El cumplimiento de esta cláusula constituye un prerequisite para el inicio de las acciones de ejecución del Programa en la jurisdicción en el corriente año. Todos los gastos inherentes a la remuneración de estos profesionales, tales como su traslado y eventualidades, corren por cuenta y cargo exclusivo de "La Provincia".

Séptima: "La Provincia" remitirá a la Coordinación Nacional la nómina de los Encuestadores capacitados y evaluados por el Técnico de Campo y el Acta de Capacitación de los mismos.

Octava: "La Provincia" se comprometerá a apoyar, propiciar, fortalecer y fomentar las acciones tendientes a mejorar la retención y promoción de los alumnos. "El Ministerio" evaluará los resultados obtenidos a través del Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa.

Novena: "El Ministerio" se compromete a apoyar técnicamente las acciones preparatorias para la implementación del componente pedagógico del Programa. "La Provincia" se compromete en el presente año a desarrollar las acciones preparatorias para la implementación de los Proyectos Institucionales de Retención en el año 2003.

Décima: "La Provincia" incorporará a las funciones inherentes a la dirección de las escuelas o a las de los docentes que éstas indiquen, las actividades propias de la gestión del Programa e incluirá esa actividad en la ponderación de antecedentes en la docencia, atento a la capacitación recibida y a la experiencia que la ejecución del mismo otorgue.

Undécima: "El Ministerio" avalará los certificados que darán constancia de las tareas realizadas por parte de los diferentes docentes que participaren en algunos de los roles involucrados en la ejecución del Programa. Dicha certificación será emitida a solicitud de la Dirección de Nivel Medio de la jurisdicción quien la receptorá y constatará su pertinencia para la elevación a la firma de la autoridad nacional.

Duodécima: "El Ministerio" podrá designar y contratar un Asistente Regional, quien será la persona encargada de brindar apoyo técnico y organizativo en las diferentes etapas de implementación del Programa en las escuelas de la jurisdicción provincial que participan del mismo, realizando un trabajo mancomunado con el referente jurisdiccional designado. Sus funciones son: agilizar la comunicación entre escuelas cabecera y "El Ministerio"; brindar asistencia durante los distintos procesos del Programa que lleven a cabo las escuelas de cabecera; apoyar el procesamiento de encuestas durante la etapa de identificación de beneficiarios y el correspondiente a los pagos de las becas, así como la confección y emisión de los distintos listados elaborados por circuito; colaborar en la organización de los actos públicos de pago.

Decimotercera: "La Provincia" asumirá expresamente el compromiso de que las escuelas involucradas en la gestión del Programa hagan efectivo el pago de las becas a los destinatarios dentro de los diez (10) días hábiles de efectivizadas las transferencias bancarias correspondientes o desde la recepción del software que lo posibilita, si esta fecha fuere posterior. Las correspondientes rendiciones, independientemente de que el pago fuera por la escuela o por el banco deberán remitirse a la Coordinación Nacional dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al pago.

Decimocuarta: "El Ministerio" transferirá los montos previstos en concepto de insumos de gestión y gastos de ejecución, como reconocimiento a las tareas desarrolladas en el marco de la gestión del Programa, no importando ni creando ningún otro vínculo laboral que el que se desprende

de las tareas transitorias realizadas durante la implementación del mismo.

Decimoquinta: "La Provincia" deberá difundir con los medios a su alcance, las características y requisitos del Programa así como las fechas de inscripción de aspirantes. "El Ministerio" enviará a la jurisdicción provincial los materiales necesarios para la implementación efectiva de las acciones de difusión e inscripción, relevamiento de datos y pago y rendición del Programa para el año 2002, cuando se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Decimosexta: Serán de aplicación para el presente Convenio la Resolución Ministerial Nro. 451/02 y sus modificatorias y/o complementarias para el año 2002, como asimismo las cláusulas normativas derivadas del Contrato de Préstamo 1031 - OC/AR - suscripto el 4 de agosto de 1997 y su reformulación suscripta el 13 de mayo de 2002 - entre el Gobierno de la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Decimoséptima: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del Artículo 117° de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados.

Dr. Ricardo Biazzi
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología de la Nación

Prof. Marisa Díaz de Tapia
Secretaría de Educación
La Rioja

Dr. Angel E. Maza
Gobernador

DECRETO N° 583

La Rioja, 01 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00089-9-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.322, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.322, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y sucripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY N° 7.324

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase la Carta de Intención entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el señor Secretario de Educación de la Nación, Dr. Ricardo Biazzi, y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 26 días del mes de julio de 2002, mediante la cual se procura garantizar la ejecución inmediata de obras de reparación, rehabilitación y/o sustitución en los establecimientos educativos afectados por el sismo del día 28 de mayo de 2002.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

Carta de Intención entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Gobierno de la provincia de La Rioja

En la ciudad de La Rioja, a los del mes de del año 2002, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representando en este acto por el señor Secretario de Educación, Doctor Ricardo Biazzi, por una parte, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado en este acto por su titular, Doctor Angel Eduardo Maza, por la otra, en adelante La Provincia, acuerdan en celebrar el presente Convenio, el cual se regirá conforme a las cláusulas que se indican a continuación:

Primera: La presente carta de intención tiene por objeto garantizar la ejecución inmediata de obras de reparación, rehabilitación y/o sustitución en los establecimientos educativos afectados por el sismo registrado el día 28 de mayo de 2002, bajo el régimen de emergencia aprobado por la Resolución N° 232 del entonces Ministerio de Educación.

Segunda: El Ministerio asume el compromiso de asignar a La Provincia la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-) para ser destinados a la ejecución de las obras aludidas en la cláusula primera.

Tercera: El monto comprometido en la cláusula segunda será transferido a La Provincia de acuerdo a la disponibilidad financiera de El Ministerio para el presente período anual y/o para los subsiguientes, debiendo ser oportunamente depositada en la Cuenta Corriente N°

32520386/79 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 2200 - La Rioja, denominada Pacto Federal Educativo", en concepto de Fondos Rotatorios según lo establecido en el Anexo I Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 232/00.

Cuarta: La Provincia podrá ejecutar las obras en forma previa a la asignación y/o transferencia de los fondos por parte de El Ministerio adelantando para ello recursos propios. En este caso El Ministerio no reconocerá el pago de la carga financiera que eventualmente pudiera tener que afrontar La Provincia por el anticipo realizado.

Quinta: El Ministerio no asumirá en ningún caso compromisos financieros que superen el monto efectivamente transferido a La Provincia.

Sexta: La contratación y ejecución de las obras, como así también la rendición de los fondos invertidos serán realizados por La Provincia de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 232/00 del entonces Ministerio de Educación de la Nación.

Séptima: La Provincia se compromete a dar a los fondos indicados en la cláusula Segunda el destino previsto en la presente carta de intención, no pudiendo modificarlo sin la previa y expresa autorización de El Ministerio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

Dr. Ricardo Biazzi
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología de la Nación

Dr. Angel E. Maza
Gobernador

DECRETO N° 595

La Rioja, 08 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00091-1-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.324, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.324, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y sucripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY N° 7.325

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio (J.U.E.T.A.E.N.O.) la misma tendrá carácter permanente y su función principal será la evaluación de antecedentes profesionales de los educadores que se desempeñen en los establecimientos de enseñanza obligatoria del Sistema Educativo Provincial. Esta Junta funcionará en el ámbito de la Secretaría de Educación como órgano asesor y bajo dependencia directa del Secretario.

Artículo 2°.- La J.U.E.T.A.E.N.O. estará conformada por dieciséis (16) miembros:

- Dos (2) pertenecientes al nivel inicial.
- Cinco (5) pertenecientes al Primer y Segundo Ciclo de la Educación General Básica (EGB 1 y 2).
- Cuatro (4) pertenecientes al Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB 3).
- Cinco (5) al Nivel Polimodal.

Ocho (8) titulares y ocho (8) suplentes serán elegidos a través del voto directo, secreto y obligatorio del personal docente en actividad. Los miembros suplentes se incorporarán a la Junta Unica de Evaluación de Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose la mitad cada dos (2) años, salvo mal desempeño de las mismas. Podrán ser reelegidos por una sola vez y para el período inmediato siguiente.

La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiéndoles seis (6) cargos a la mayoría y dos (2) a la primera minoría. Si ésta no alcanzare el veinticinco por ciento (25%) de los votos obtenidos por la mayoría, o bien existiese lista única, todos los cargos serán adjudicados a ésta. Los elegidos entrarán por orden de lista; sean titulares o suplentes y los votos se computarán por lista completa.

Ocho (8) titulares y ocho (8) suplentes serán designados por la Función Ejecutiva. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser nombrados nuevamente para el período inmediato siguiente. La Función Ejecutiva podrá removerlos del cargo en cualquier momento.

En la conformación de la o las listas de candidatos deberá garantizarse la participación de los docentes del interior provincial.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva reglamentará la constitución y funciones de la Junta Electoral que entenderá en las elecciones.

Artículo 4°.- Para ser miembro de la Junta Unica de Evaluación de Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio se requerirá:

1.- Reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia.

2.- Revistar en la docencia como activo y ser titular en el nivel que aspira.

3.- Haber observado condiciones ética y morales.

4.- No tener antecedentes penales.

5.- No haber sido objeto de sanción disciplinaria.

6.- No ser jubilado o haber iniciado trámite jubilatorio.

7.- Poseer una antigüedad no inferior a diez (10) años en la docencia y un mínimo de ocho (8) años en el nivel que aspira a representar.

8.- Figurar en el padrón de electores.

9.- Poseer título docente para el nivel que aspira a representar.

10.- Para los niveles EGB3 y Polimodal deberá además poseer titulación de grado de cuatro (4) años o más del nivel terciario y/o universitario y acreditar los últimos cinco (5) años haber desempeñado un cargo de veinticinco (25) horas cátedra o su equivalente.

11.- Poseer concepto y promedio no inferior a "Muy Bueno" durante los últimos cinco (5) años del ejercicio de la docencia.

Estos requisitos son comunes a todos los miembros de la Junta de Evaluación de Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio y deberán ser cumplidos tanto por los miembros electos por voto directo así como los designados por la Función Ejecutiva.

Artículo 5°.- Serán funciones de la Junta Unica de Evaluación de Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio:

1.- Inscribir y/o actualizar los antecedentes de los profesionales docentes que se postulen para cubrir cargos en calidad de titulares, interinatos y/o suplencias que se produzcan en el ámbito de la educación pública de la Provincia.

2.- Certificar copias de los títulos y/o certificados de capacitación que presentarán los profesionales docentes para inscribirse y/o actualizar sus antecedentes, contra la presentación de originales únicamente.

3.- Evaluar los antecedentes y adjudicar los puntajes según la reglamentación emanada de la autoridad competente.

4.- Requerir a las autoridades u organismos que dicten cursos de perfeccionamiento, las nóminas de los docentes que hayan aprobado los mismos.

5.- Fiscalizar, conservar y custodiar los legajos de antecedentes y actuación del profesional de la educación.

6.- Confeccionar las nóminas de aspirantes a ingresos, interinatos, suplencias, traslados y ascensos.

7.- Otorgar los cargos y/u horas cátedras según el orden de mérito correspondiente.

8.- Resolver en los casos de pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones.

9.- Dar amplia publicidad a las listas por orden de mérito de aspirantes de ingreso, acrecentamiento,

ascensos, traslados, interinatos y suplencias; controlando el cumplimiento en cada establecimiento.

10.- Resolver todo reclamo, recurso de reposición o revocatoria dentro de los diez (10) días hábiles a la presentación del docente que ejercite el derecho.

11.- La Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio dictará un reglamento interno que regulará las funciones de la misma sujeto a la aprobación de la Secretaría de Educación.

Artículo 6°.- Los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio deberán solicitar licencia sin goce de haberes en los cargos y/u horas cátedra que posean, ya sea en carácter de titular y/o interinos. En ningún caso se otorgará licencia sin goce de haberes para los cargos u horas cátedra en que revisten en carácter de suplentes. No podrán presentarse a concurso docente ni cambiar su situación de revista durante el período que permanezcan en sus funciones.

Deberán cumplir el horario de trabajo y los requisitos establecidos en la Ley N° 7.306.

Artículo 7°.- Los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio en ejercicio efectivo del cargo tendrán derecho a:

1.- Una remuneración equivalente al máximo de horas cátedra de Nivel Superior que autorice el régimen de acumulación vigente, más la antigüedad que a cada uno le corresponda.

2.- Percibir un suplemento por desarraigo cuando el miembro de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio posea domicilio en el interior; debiendo probar fehacientemente cada año que su grupo familiar reside en su lugar de origen, caso contrario perderá el derecho a percibir el suplemento.

3.- Gozar de vacaciones anuales cuya duración se reglamentará. Deberán tomarlas en forma escalonada, de modo tal que garanticen el habitual y normal funcionamiento del servicio durante todo el año.

4.- Asignación del puntaje correspondiente por el ejercicio de esta función el que será otorgado una vez que cese en el cargo. Se asignará un puntaje máximo por el período completo, es decir cuatro (4) años. En caso que no llegara a cumplir el mandato, tendrá derecho a un puntaje proporcional al tiempo efectivamente desempeñado en el cargo, siempre y cuando su remoción no se deba al mal desempeño.

Artículo 8°.- Los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio durarán en sus funciones el tiempo establecido en el Artículo 2° de esta Ley, pudiendo ser removidos por mal desempeño del cargo. Se entenderá por mal desempeño del cargo las violaciones a la presente Ley, las faltas reiteradas de cumplimiento en tiempo y forma del trabajo que se le asigna, la no concurrencia a

los plenarios salvo causa debidamente justificada, la negativa a suscribir las disposiciones que la Junta dicte, las faltas injustificadas al trabajo, la inobservancia o no acatamientos de leyes, decretos, resoluciones y/o disposiciones.

Artículo 9°.- La inscripción y actualización de antecedentes del personal docente se llevará a cabo una vez al año en el tiempo en que lo reglamente la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio, debiendo garantizar que los listados y orden de mérito se difundan a partir del 1° de diciembre de cada año.

Artículo 10°.- La Secretaría de Educación a través de sus organismos competentes determinará los títulos que se requieran para ejercer la docencia según el perfil dado en base a los diseños curriculares vigentes y elaborará nomencladores de títulos y puntaje, los cuales serán aplicados por la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio al valorar los antecedentes profesionales docentes al efecto de asignar los puntajes correspondientes.

Artículo 11°.- Será responsabilidad de los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio la fiscalización, conservación y custodia de los legajos de antecedentes y actuación del profesional, asegurando la publicidad de los mismos. Todos los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio tendrán acceso a ellos tantas veces como lo requieran, podrán objetar, puntajes, observar títulos o certificados, podrán solicitar investigación sobre la autenticidad y veracidad de los mismos, etc.. Los docentes interesados, a su vez, podrán solicitar cotejo de antecedentes a efectos de conocer y verificar sus contenidos completos. A través de este sistema de cotejo se asegurará el derecho de defensa de los intereses de los profesionales docentes que estuvieren involucrados, el acto quedará registrado en un acta suscrita por todos los presentes asegurando la transparencia del acto. En ningún caso podrá otorgarse copia de los antecedentes contenidos en los legajos, salvo orden judicial expresa, verificación de título y/o solicitud por parte del titular del legajo. Será responsabilidad directa de los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio asegurar la inviolabilidad de los legajos, fiscalizar su contenido, conservación en buen estado y en forma completa de los mismos y el control del personal administrativo a cargo.

Artículo 12°.- La Secretaría de Educación deberá implementar los mecanismos y proveer los recursos que permitan la informatización del sistema de evaluación y elaboración de padrones.

Artículo 13°.- Las nóminas de aspirantes a ingresos, interinatos, suplencias, traslados y ascensos, tendrán amplia difusión. Se facilitará todo tipo de reclamo o recurso que consideren los profesionales de la

docencia con derecho a realizar, rigiendo el principio del informalismo a favor del administrado.

Artículo 14°.- La Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio asignará los cargos y/u horas cátedra, ya sea con carácter de titular, interino o suplente, conforme el último orden de mérito ampliamente difundido, garantizando igualdad de oportunidades y transparencia.

Artículo 15°.- La Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio deberá entender y resolver sobre todo reclamo y/o Recursos de Revocatoria o reconsideración que se presente en contra de sus actos o decisiones. La Resolución que ponga fin al reclamo y/o recurso deberá contener todos los elementos de un acto administrativo y deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes. Contra la Resolución que resuelva un recurso de revocatoria o reconsideración podrá articularse los recursos administrativos previstos en la Ley N° 4.044 o en el ordenamiento legal que la suplanta. A efectos de contar con asesoramiento en los temas jurídicos deberá asignarse un abogado con experiencia en temas administrativos, quien emitirá dictámenes y asesorará toda vez que la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio o alguno de sus miembros lo solicite, además del personal administrativo necesario para su funcionamiento. Supletoriamente se aplicará la Ley N° 4.044 o el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia.

Artículo 16°.- La Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio dictará su Reglamento Interno ad referendum de la Secretaría de Educación. El mismo contendrá básicamente su organización interna, fecha de apertura, de inscripciones y/o actualizaciones de antecedentes, fecha de difusión de listas por orden de mérito, plazo de impugnación, división en comisiones según los niveles que representen, su metodología de trabajo, causales de inhibiciones y recusaciones, toma de decisiones por simple mayoría dejando sentadas expresamente las disidencias en las disposiciones que emitan; días y horarios de plenarios, quórum para el funcionamiento de los plenarios con no menos de la presencia de la mitad de los miembros totales, falta justificada e injustificada a las reuniones plenarias, sanciones disciplinarias, turnos que garanticen atención diaria durante la jornada completa de trabajo (turnos mañana y tarde), la metodología para gozar de las vacaciones que les correspondan garantizando el normal funcionamiento del servicio, las fechas de concurso. Además toda otra cuestión que haga al mejoramiento de la calidad del servicio que se presta a los profesionales docentes, garantizando la igualdad de trato, de oportunidades, la no-discriminación por causas políticas, raciales,

religiosas, o de cualquier naturaleza, el debido proceso y la defensa de los intereses que se consideren vulnerados.

Artículo 17°.- Los miembros de la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio podrán excusarse y ser recusados con causa en la forma que determine la Reglamentación de la presente Ley.

Artículo 18°.- La reglamentación deberá instituir los mecanismos que garanticen la autenticidad de toda documentación que se presente ante la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio.

Artículo 19°.- Todas las presentaciones de documentación de los docentes ante la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio tendrán el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 20°.- La Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio realizará la reclasificación de la totalidad de los legajos existentes al momento de la sanción de la presente Ley, de acuerdo a los nomencladores de títulos y puntajes mencionados en el Artículo 10° de la presente Ley.

Artículo 21°.- La reclasificación mencionada en el artículo precedente deberá realizarse en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 22°.- Derógase toda otra norma, ordenamiento y/o disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 23°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 625

La Rioja, 14 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00092-2-02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.325 y,

Considerando:

Que con fecha 01 de agosto de 2002 se sanciona la Ley N° 7.325, mediante la cual se crea la Junta Unica de Evaluación de Títulos y Antecedentes del Educador Nivel Obligatorio (J.U.E.T.A.E.N.O.)

Que la misma tendrá carácter permanente y su función principal será la evaluación de antecedentes profesionales de los educadores que se desempeñen en los

establecimientos de enseñanza obligatoria del Sistema Educativo Provincial. Esta junta funcionará en el ámbito de la Secretaría de Educación, como órgano asesor y bajo dependencia directa del Secretario.

Que una integración más equitativa y representativa del sector docente en la J.U.E.T.A.E.N.O. aseguraría una mayor transparencia y objetividad en el desarrollo de sus funciones.

Que en el párrafo segundo del Artículo 2° de la mencionada norma se establece que la elección de los miembros representantes del personal docente en actividad se realizará a simple pluralidad de sufragios, correspondiéndole seis (6) cargos a la mayoría y dos (2) a la primera minoría y si ésta no alcanzare el veinticinco por ciento (25 %) de los votos objetivos por la mayoría, o bien existiese lista única, todos los cargos serán adjudicados a ésta.

Que consultada la Asesoría General de Gobierno (fs. 11), ésta estima que dicha modalidad de elección no es la más adecuada para asegurar una democrática integración de los miembros docentes de la junta, dado que se limitaría la representación de las minorías restantes, aún cuando éstas alcancen porcentajes significativos; aconsejando el veto parcial de la norma en cuestión.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículo 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vetase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.325 en el párrafo segundo del Artículo 2°, de fecha 01 de agosto del año en curso.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.325, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY N° 7.326

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase bajo la dependencia de la Función Ejecutiva el Programa de Asistencia de Niños y

Jóvenes en Conflicto con la Ley y con Problemas de Adicción.

Artículo 2°.- El Programa creado por el Artículo 1° de la presente Ley está destinado a niños y jóvenes desde los 14 años de edad y hasta que cumplan los 21 años, con oficio judicial deban recibir atención especializada para su tratamiento posterior y reinserción en la sociedad.

Artículo 3°.- El Programa funcionará en la modalidad Hogar de Día en el edificio destinado para tal fin, y brindará asistencia psicoterapéutica al menor y a su grupo familiar, o al que cumpla como tal.

Artículo 4°.- Se garantizará a los menores que sean tratados mediante el Programa, la continuidad de la educación obligatoria, la capacitación laboral y un Plan de Educación y Recuperación Física.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva determinará un predio y habilitará una Comunidad Terapéutica tipo granja, para los casos de jóvenes con problemas de adicción, que funcionará en forma coordinada con el Programa.

Artículo 6°.- El Programa deberá contar con personal Docente, Médico, Psicólogo, Psiquiatra, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Asistente Social, Profesor de Educación Física, Profesor de Formación Técnica y Laboral que deberán recibir la capacitación necesaria. Este equipo técnico prestará funciones en ambas instituciones.

Artículo 7°.- La atención de la conducta y el resguardo permanente de los menores será responsabilidad, en todos los casos, de personal capacitado.

Artículo 8°.- En casos excepcionales y como último recurso podrá el Juez determinar el alojamiento de niños/jóvenes el cual deberá ser limitado en el tiempo y por el menor plazo posible.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación que determine la Función Ejecutiva solicitará, en los casos que sea necesario, la asistencia de personal de seguridad para el lugar en el que se localicen las instituciones, no pudiendo dicho personal en ningún caso, participar de los tratamientos terapéuticos o educativos que se desarrollen en el marco del Programa.

Artículo 10°.- El desarrollo del Programa será supervisado en forma permanente por el Juez competente.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por las diputadas **María Cristina Garrott y María Elena Alvarez.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 586

La Rioja, 05 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00093-3-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.326, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.326, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y sucripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.

LEY N° 7.329

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión en el Plan de Trabajos Públicos Año 2002 de la Administración Provincial de Vialidad a la Obra Apertura de Traza Nueva – Acceso Loma Larga – Sierra de Tuaní; Tramo: Puesto de Molina, Quebrada del Demonio, La Bolsa, Sierra de Tuaní, en el departamento General Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 664

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00096-6-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.332, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.329, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, E.A., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

RESOLUCIONES

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad –
Protocolo Seguridad**

RESOLUCIÓN S. G. J. y S. (P. S.) N° 684

La Rioja, 24 de septiembre de 2002

Visto: El Decreto N° 674/02 y;-

Considerando:

Que en el Artículo 6° del nuevo Régimen de Promociones se establece que los ascensos a los grados de Oficiales Superiores tendrán como uno de sus requisitos poseer título de carrera cursada en institutos educativos universitarios con programa de estudios no inferior a cuatro años.

Que la medida adoptada contribuirá a realzar el nivel de formación de los cuadros superiores de la institución policial.

Que las actuales demandas de una sociedad en constante evolución exigen del accionar policial una mayor capacitación, una apertura hacia la comunidad y una nueva visión de los problemas, que solo se logra a través del fortalecimiento de la preparación académica, más aún en quienes tienen la responsabilidad de los mandos operativos de la institución.

Que se ha dispuesto, asimismo, que esta Subsecretaría establezca los títulos académicos admitidos, lo que se plasma en este resolutorio, bajo el criterio de una amplia apertura en carreras tanto de formación profesional específica, como afines a la vastedad, de tareas que en el ámbito de las fuerzas de seguridad se despliegan.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 6.943 y el Decreto N° 674/02,-

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA y SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 6° del Régimen de Promociones Policiales (Decreto N° 674/02), se considerarán habilitadas para el cumplimiento del requisito legal las siguientes carreras:

Licenciatura en Seguridad
Abogacía
Licenciatura en Ciencias Económicas
Licenciatura en Sistemas de Información de las Organizaciones
Licenciatura en Ciencias de la Computación
Licenciatura en Análisis de Sistemas
Licenciatura en Administración
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
Licenciatura en Ciencias Políticas
Licenciatura en Servicio Social
Licenciatura en Trabajo Social
Licenciatura en Turismo
Licenciatura en Relaciones Públicas
Licenciatura en Relaciones Laborales
Ingeniería Nuclear
Ingeniería Civil
Ingeniería en Construcciones
Ingeniería en Electricidad
Ingeniería Química
Ingeniería en Informática
Ingeniería en Telecomunicaciones
Ingeniería Electrónica
Ingeniería de Sistemas
Traductor Público

Artículo 2°.- Autorízase al Area de Institutos dependiente de esta Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad a dictar e implementar las medidas complementarias a este acto administrativo.

Artículo 3°.- Déjase establecido que el cursado de estudios de nivel universitario por parte del Personal Policial, a los fines de dar cumplimiento con la norma mencionada en el Artículo 1° de este acto administrativo, se regirá en los términos del Artículo 34° inciso h) de la Ley N° 7.061.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Paredes Urquiza, A.N., Subsecretario de Gobierno,
Justicia y Seguridad**

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad –
Protocolo Seguridad**

RESOLUCIÓN S.G.J. y S. (P.S.) N° 685

La Rioja, 24 de septiembre de 2002

Visto: El Decreto N° 674/02, y ;

Considerando:

Que a través del acto administrativo de mención se regula el nuevo Régimen de Promociones para el Personal Policial.

Que en su Artículo 15° inciso g) se menciona como requisito indispensable para que cada aspirante a ascenso sea considerado por la Junta de Promociones respectiva reunir condiciones psicofísicas apropiadas según los parámetros que, sobre el particular, brinde el Departamento de Educación Física y Recreación de la Institución, aprobados a su vez por esta Subsecretaría.

Que la política adoptada tiende a lograr el mejoramiento de las cualidades psicofísicas de cada miembro de la institución policial a través de la Educación Física, como parte integrante de una formación integral y permanente.

Que el programa presentado por el área pertinente procura no reducir las prácticas a un mero hacer motriz; sino suscitar en toda circunstancia didáctica la reflexión del Personal. Esto significa que se promoverá un conjunto de producciones basadas en la práctica reflexiva de actividades corporales y motrices que les permitan mejorar su desempeño y construir y/o elaborar conceptos y procedimientos que enriquezcan el conocimiento de su propio cuerpo, de su motricidad, ayudándolos a transferirlos a su trabajo y a las variadas situaciones de la vida.

Que los beneficios que el sistema traerá aparejado son entonces múltiples: por el estímulo social y afectivo, ayudando al hombre a valorar sus propios límites, brindando confianza en sus posibilidades motoras; por la mejor predisposición y rendimiento en el trabajo, disminuyendo el estrés propio de la actividad laboral; por su mejor capacidad de actitud crítica para evaluar diferentes situaciones en el desempeño de su actividad; por su autoconocimiento y consecuente actitud de responsabilidad en la autoexigencia; por la generación de conciencia sobre la bondad del hábito permanente de la actividad física como aspecto importante para el mejoramiento de la salud a lo largo de toda la vida.

Que en razón de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.943 y Decreto N° 674/02.

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA y SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébanse los parámetros generales de rendimiento físico elaborados por el Departamento de Educación Física y Recreación

dependiente del Área de Institutos, que se detallan en los Anexos de esta Resolución, los que deberán cumplimentarse a los fines de rendir el requisito del Artículo 15° inciso g) del Decreto N° 674/02.

Artículo 2°.- Autorízase al Área de Institutos a aprobar mayores exigencias para los casos de cuerpos especiales de la Policía de la Provincia.

Artículo 3°.- Establécese que la aprobación individual por parte del Personal Policial de los parámetros de rendimiento físico se producirá cuando se alcance un mínimo de sesenta puntos en cada una de las Pruebas: a) Carrera; b) Flexo-extensiones de brazos en el suelo; c) Abdominales y d) Barra fija.

Artículo 4°.- Determinase que solo quedará exceptuado de cumplimentar las exigencias de los parámetros generales de rendimiento físico que se aprueban por este acto administrativo, el personal que justifique la eximición únicamente por motivos de salud, avalados por informe de médico policial que brinde un pormenorizado detalle sobre su cuadro, todo lo cual será considerado y resuelto en forma definitiva por la Junta de Promociones respectiva.

Artículo 5°.- El Personal Policial que no pudiere cumplimentar en un tiempo prudencial la exigencia del Artículo 15° inciso g) del Decreto N° 674/02 será declarado por la Junta de Promociones respectiva Apto para Permanecer en el Grado (sin perjuicio de las demás facultades de dicho Cuerpo).

Artículo 6°.- El Área de Institutos deberá adoptar las previsiones para que el Programa de Trabajo en Educación Física elaborado por el Departamento competente pueda tener aplicación en todas las Unidades Regionales de la Policía de la Provincia.

Artículo 7°.- Establécese la obligatoriedad para todo el Personal Policial en actividad, de la realización de al menos un examen médico anual, cuyos resultados deberán presentarse antes del 31 de marzo de cada año en el Área de Recursos Humanos.

Artículo 8°.- El Área de Recursos Humanos determinará los requisitos mínimos que comprenderá el examen médico, el que deberá determinar, en particular, la habilidad del personal para cumplimentar las exigencias físicas contenidas en el programa que por este acto administrativo se aprueba.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Paredes Urquiza, A.N., Subsecretario de Gobierno
Justicia y Seguridad**

ANEXO RESOLUCION S.G.J. Y S. (P.S.) N° 685

PUNTAJE PARA LA PRUEBA DE CARRERA												
PUNTAJE	1 Hasta 25 Años 5 km		2 26 a 30 Años 5 km		3 31 a 35 Años 4 km		4 36 a 40 Años 4 km		5 41 a 45 Años 3 km		6 Mas de 45 Años 3 km	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
100	25'00"	- 25'00"	26'00"	- 26'00"	20'48"	- 20'48"	21'37"	- 21'37"	18'10"	- 18'10"	18'53"	- 18'53"
90	25'01"	25'30"	26'01"	26'30"	20'49"	21'08"	21'38"	22'07"	18'11"	18'40"	18'54"	19'23"
80	25'31"	26'00"	26'31"	27'00"	21'09"	21'48"	22'08"	22'37"	18'41"	19'10"	19'24"	19'53"
70	26'01"	26'30"	27'01"	27'30"	21'49"	22'08"	22'38"	23'07"	19'11"	19'40"	19'54"	20'23"
60	26'31"	27'00"	27'31"	28'00"	22'09"	22'48"	23'08"	23'37"	19'41"	20'10"	20'24"	20'53"
50	27'01"	27'30"	28'01"	28'30"	22'49"	23'08"	23'38"	24'07"	20'11"	20'40"	20'54"	21'23"
40	27'31"	28'00"	28'31"	29'00"	23'09"	23'48"	24'08"	24'37"	20'41"	21'10"	21'24"	21'53"
30	28'01"	28'30"	29'01"	29'30"	23'49"	24'08"	24'38"	25'07"	21'11"	21'40"	21'54"	22'23"
20	28'31"	29'00"	29'31"	30'00"	24'09"	24'48"	25'08"	25'37"	21'41"	22'10"	22'24"	22'53"
10	29'01"	29'30"	30'01"	30'30"	24'49"	25'08"	25'38"	26'07"	22'11"	22'40"	22'54"	23'23"

ANEXO RESOLUCION S.G.J. Y S. (P.S.) N° 685

PUNTAJE	PUNTAJE PARA LA PRUEBA DE FLEJO-EXTENSIONES DE BRAZOS EN EL SUELO											
	1 Hasta 25 Años		2 26 a 30 Años		3 31 a 35 Años		4 36 a 40 Años		5 41 a 45 Años		6 Mas de 45 Años	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
100	36	+36	34	+34	32	+32	29	+29	26	+26	22	+23
90	34	35	32	33	30	31	27	28	24	25	20	21
80	32	33	30	31	28	29	25	26	22	23	18	19
70	30	31	28	29	26	27	23	24	20	21	16	17
60	28	29	26	27	24	25	21	22	18	19	14	15
50	26	27	24	25	22	23	19	20	16	17	12	13
40	24	25	22	23	20	21	17	18	14	15	10	11
30	22	23	20	21	18	19	15	16	12	13	8	9
20	20	21	18	19	16	17	13	14	10	11	6	7
10	18	19	16	17	14	15	11	12	8	9	4	5

ANEXO RESOLUCION S.G.J. Y S. (P.S.) N° 685

PUNTAJE PARA LA PRUEBA DE ABDOMINALES												
PUNTAJE	1 Hasta 25 Años		2 26 a 30 Años		3 31 a 35 Años		4 36 a 40 Años		5 41 a 45 Años		6 Mas de 45 Años	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
100	100	+ 100	90	+ 90	80	+ 80	70	+ 70	60	+ 60	50	+ 50
90	95	99	85	89	75	79	65	69	55	59	45	49
80	90	94	80	84	70	74	60	64	50	54	40	44
70	85	89	75	79	65	69	55	59	45	49	35	39
60	80	84	70	74	60	64	50	54	40	44	30	34
50	75	79	65	69	55	59	45	49	35	39	25	29
40	70	74	60	64	50	54	40	44	30	34	20	24
30	65	69	55	59	45	49	35	39	25	29	15	19
20	60	64	50	54	40	44	30	34	20	24	10	14
10	55	59	45	49	35	39	25	29	15	19	5	9

ANEXO RESOLUCION S.G.J. Y S. (P.S.) N° 685

PUNTAJE	PUNTAJE PARA LA PRUEBA DE BARRA FIJA					
	1 Hasta 25 Años	2 26 a 30 Años	3 31 a 35 Años	4 36 a 40 Años	5 41 a 45 Años	6 Mas de 45 Años
100	12	11	10	9	8	7
90	11	10	9	8	7	6
80	10	9	8	7	6	5
70	9	8	7	6	5	4
60	8	7	6	5	4	3
50	7	6	5	4	3	2
40	6	5	4	3	2	1
30	5	4	3	2	1	-
20	4	3	2	1	-	-
10	3	2	1	-	-	-

RESOLUCION D.G.P.E. N° 025

La Rioja, 25 de junio de 2002

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 – N° 00181 – 3 - Año 2001, por el que la firma Galileo La Rioja S.A. solicita la baja de algunos bienes de uso aprobados e incorporados en su planta industrial, correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 383/81 ; y –

Considerando:

Que mediante Decretos N°s. 3394/84, 2730/85, 2859/86, 3558/86, 1699/88 y 651/89, se aprobaron los listados de bienes de uso y de capital que la empresa Galileo La Rioja S.A. tiene incorporados en su planta industrial, promovido mediante Decreto N° 383/81.

Que en ésta oportunidad la empresa gestiona la baja de algunos bienes fundamentado su petición en motivos de obsolescencia y fuera de uso de los mismos.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos a su proyecto promovido.

Que del análisis efectuado, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2 inc.11) y 3° del Decreto N° 181/95 ;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
RESUELVE:**

1° - Dar de baja el listado de bienes de uso existentes que figura como Anexo I de la presente resolución y que la firma Galileo La Rioja S.A. incorporó a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 383/81.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso existentes a desafectar pertenecientes a la empresa “Galileo La Rioja S.A.”

It.	Descripción	Cant.	Norma Aprobación
01	Atornilladores Neumáticos Marca W.A. con alimentador de tornillos por vibración	3	Dec. 651/89 Anexo I - 1,2,3
02	Atornillador Neumático Marca Weber	1	Dec. 651/89

	con alimentador de tornillos por vibración		Anexo I - 4
03	Equipo individual de precalibrado para medidores polifásicos	1	Dec. 1699/88 Anexo I - 1
04	Equipo individual de desmagnetizado de medidores polifásicos	1	Dec. 1699/88 Anexo I - 2
05	Pc Marca IBM - Tipo PS/2 Mod. 30 - 640 KB - Disco Rígido 20 MB - teclado y monitor monocromático	2	Dec. 1699/88 Anexo I - 3
06	Impresoras matriciales marca IBM - mod. Proprinter	2	Dec. 1699/88 Anexo I - 4
07	Máquina soldadora Sciaki - Tafer - modelo P - 02/X	1	Dec. 1699/88 Anexo III - 2
08	Equipo de calibración para medidor monofásico y polifásico - con registrador doble tarifa	1	Dec. 2730/85 Anexo I - 1
09	Máquina transfer para bornes monofásicos	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 1
10	Prensa neumática para remachado de espiras en cc	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 3
11	Prensa neumática para montaje de conjunto RBC	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 4
12	Prensa neumática para remachado Shunt Amper.	2	Dec. 3394/84 Anexo I - 5
13	Prensa neumática para remachado Shunt Amper. – MT 3684	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 6
14	Equipo de transporte interno - compuesto por 9 cintas transportadoras y 3 rodillos desviadores	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 7
15	Máquina neumática para rebordeado de eje rotor con buje	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 8
16	Prensa neumática para remachado Shunt Amper. - 5 TN	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 10
17	Línea de montaje monofásica - tipo sin fin	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 12
18	Línea de montaje polifásica - compuesta por: 1 transportador de rodillos 5 puestos de trabajos completos 1 contenedor giratorio	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 13
19	Equipo de calibración monofásica de energía activa	4	Dec. 3394/84 Anexo I - 14
20	Banco de contraste para producción de medidores monofásicos y polifásicos - marca Zera - Mod. ED 6763 - con equipo eléctrico Digistrop	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 15
21	Atornillador múltiple para 12 tornillos amperométricos en caja de bornes	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 17
22	Atornillador múltiple para 3 tornillos de suspensión y RBC más 4 tornillos de fijación de electroimanes para medidores monofásicos - con alimentación para vibradores electromagnéticos	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 18
23	Atornillador múltiple para 8 tornillos amperométricos en caja de bornes - con alimentación para vibradores electromagnéticos	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 19
24	Dispositivo para preparación de paquetes núcleo amperométrico	2	Dec. 3394/84 Anexo I - 21
25	Máquina soldadora de pastilla a borne - marca Sciaky Tafer - mod. P - 05/2	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 23
26	Equipo de soldadura por resistencia para soldar bornes a bobinas	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 24
27	Atornillador múltiple neumático 16 tornillos amperométricos en caja de bornes para medidores polifásicos	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 26
28	Carrito para transporte interno de	25	Dec. 3394/84

medidores		Anexo I - 44
29 Camión liviano para transporte de materia prima y piezas	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 45
30 Máquina microinyectora de metales	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 50
31 Máquina soldadora de polietileno monofásica	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 52
32 Máquina soldadora de polietileno polifásica	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 53
33 Prensa neumática para extremo de bobina monofásica	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 54
34 Prensa neumática para extremo de bobina polifásica	1	Dec. 3394/84 Anexo I - 55
35 Banco de arranque	2	Dec. 3394/84 Anexo I - 58
36 Dispositivo de regulación semiautomático de altura disco en medidor	2	Dec. 3394/84 Anexo I - 59

37 Máquina transfer con plato rotativo para borne amperométrico - 18353 - marca Sassi	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 1
38 Máquina transfer rotativa marca Wright para montaje de núcleo amperométrico	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 6
39 Proyector de perfiles marca Walton	3	Dec. 3394/84 Anexo II - 7
40 Equipo de precalibración automática de medidores monofásicos - marca Aprel - modelo percal	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 8
41 Equipo de precalibración automática de medidores trifásicos - marca Aprel - modelo percal	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 11
42 Máquina para corte y fresado automático de bornes amperométricos - marca Sassi	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 20
43 Equipo acondicionador de aire - marca Trane - mod. SFHA 3004	4	Dec. 3394/84 Anexo II - 23
44 Central telefónica marca Ericsson - tipo ASB 20 - compuesta por 27 aparatos telefónicos	1	Dec. 3394/84 Anexo II - 25

* * *

VARIOS**Hierros Sociedad Anónima
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de octubre de 2002 a las 10 horas y 11 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia de La Rioja, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Razones por las cuales la Asamblea se celebra fuera del término legal.

3) Consideración de los documentos del Artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2002.

4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.

5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.

6) Consideración de la renuncia del Director Sr. Gustavo Ferla.

7) Autorización de Directores en los términos del Art. 273 de la Ley 19.550.

Alejandro J. Braun Peña**Nº 02113 - \$ 180,00 - 24/09 al 08/10/2002**

* * *

Transferencia de Fondos

El Sr. Juan Bautista Sánchez, domiciliado en Malligasta, Dpto. Chilecito avisa que vende y transfiere a la sociedad "Inver - Sánchez S.R.L." (en formación), con igual domicilio, la empresa de su propiedad que opera en el rubro panificación (elaboración y venta) y cuya denominación es "La Malligasteña". Oposiciones de ley en calle Hipólito Yrigoyen Nº 200, Chilecito, Pcia. de La Rioja.

Chilecito, 27 de setiembre 2002.

**Cr. Juan Sánchez
Contador****Nº 02126 - \$ 162,00 - 01 al 15/10/2002****REMATES JUDICIALES****Martillero: Jorge F. Quiroga**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Pcia. de La Rioja, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. Nº 1.037 - M - 97, caratulados: "Mirizio Héctor c/ José María Narmona - Ejecutivo" se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Jorge F. Quiroga, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 11 de octubre del corriente año a horas 10,00, el que tendrá lugar en el local de casa Nº 70, Bº Inmaculada II de esta ciudad de Aimogasta, donde será exhibido por el término de ley, el siguiente bien: una sierra carnicera marca FH, modelo 334 Nº 20272, HP 1,5 AMP. 4,8-2,2 Vol 220/380 en buen estado de uso y conservación. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Comisión de Ley del Martillero 10% será a cargo del comprador y abonada en el momento del remate. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se

llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta provincia. Aimogasta, de setiembre de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 02105 - \$ 65,00 - 24/09 al 01/10/2002

* * *

Por orden de la Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro en Expte. N° 5.503 - G - 2000, caratulado: "García Luis Avelino- Ejecución de Sentencia por Honorarios", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 4 de octubre de 2002 a horas 11,30 en los portales de esta Cámara y Secretaría el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, se designa como lote nueve y se ubica en esta ciudad de La Rioja sobre la acera Sur de la Ruta Nacional número Setenta y Cinco, en el paraje denominado Quebrada de los Sauces que mide: desde el punto uno del Plano al punto dos en dirección Este, veinte y un metros sesenta y seis centímetros; desde el punto dos al punto tres en la misma dirección, nueve metros treinta y un centímetros, desde el punto Q en la dirección Sudoeste, sesenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros y desde el punto Q al punto uno en dirección Noreste, sesenta y un metros noventa y cinco centímetros, lo que hace una superficie total de novecientos veinticinco metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados y linda: Norte: Ruta Nacional número Setenta y Cinco; Sur: vértice de los lados Este y Oeste; Este: Cerro del Velasco y Oeste: Arroyo Los Sauces. Inscripto en la Dirección General de Rentas bajo el siguiente número de Padrón: Uno guión diez y siete mil seiscientos treinta y seis. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera - Sección F - Manzana once - Parcela nueve. Matrícula Registral C-3031. Base: \$ 6.009,12, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la Comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: los del presente juicio y deudas fiscales. Títulos agregados en autos revisar en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, septiembre 18 de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02108 - \$ 100,00 - 24/09 al 01/10/2002

* * *

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 30.798 - I - 1997, caratulado: "Ingeniería Civil S.R.L. c/... Acción Posesoria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día dieciséis de octubre próximo a horas once y treinta minutos (11,30) el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo que la misma contenga que, según títulos, se ubica en el paraje denominado "El Quemado" sito a la altura del Kilómetro 30 de la Ruta Provincial N° 25, departamento Capital de esta provincia y mide: desde el punto "A" al "B" 3.505,68m; desde el punto "B" al denominado con la letra "C" 5.117,71m; desde este último punto al punto "D" 1.216,72 m; desde el punto "D" al "E" recorre 97,93 m; desde el punto "E" al llamado "F" 1.715,37 m; desde el punto "F" al punto "G" 827,14 m; desde el punto "G" al denominado "H" 165,88 m; desde el punto "H" al llamado "I" 612,97 m; desde el punto "I" al punto "J" 262,09 m; desde el punto "J" al "K" recorre 1.257,33 m y desde el punto "K" al "A" 4.013,16 m, lo que hace una superficie total de 2.006 hectáreas, 8.716,75 m². Lindando: Norte: propiedad de José María Torres y Antonio Faustino Torres; Sur: Alcibiades Diómedes Romero; Este: Ruta Provincial N° 25 y Oeste: propiedad de María Manuela Viñes de Eluani; se encuentra Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-9686; empadronado en la D.G.I.P. bajo la siguiente Matrícula Catastral: 4-01-58-021-520-430. No se aceptará después de la subasta cuestión alguna sobre el mismo. También consta en autos informe sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones del inmueble y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectado a su pago (Art. 305, ap 2°, última parta del C.P.C.). Mejoras: tiene alambrado perimetral. Gravámenes: No posee ningún otro gravamen más que el de este juicio. Base de Venta en Remate: es de \$ 3.050,45 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de ley del martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Transferencia de Dominio: se deja constancia que los impuestos tantos nacionales como provinciales que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio, será a cargo del comprador. La posesión del inmueble a subastar será entregada por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentre a quien resultare adjudicado, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edicto de Ley por el

término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.
La Rioja, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02124 - \$ 250,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

Por orden de la Sra. Presidenta de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel P. de Arnaudo, Sec. N° 3, en autos Expte. N° 26.993-B-1999, caratulados: "Banco Francés S.A. c/ Teodoro Antonio Antoun y Otros - Ejecutivo", el Martillero Julio C. Morales rematará el día once de octubre de 2002 a horas 12 en los portales de esta Cámara, en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, tipo Sedan 4 puertas, modelo Regata, año 1986, Motor Fiat N° 13883038-7283240, chasis Fiat N° 8AS138A000005112, Dominio UKR-184, en regular estado de uso y conservación (sin funcionar). Comisión de ley a cargo del comprador. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta y se exhibirá los días hábiles de la semana previa al remate en horario comercial en calle Catamarca 712. Edictos en Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si el día de la subasta resultara inhábil, se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
Secretaría 16 de setiembre de 2002.

Jorge Oscar Peña
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 02128 - \$ 70,00 - 01 al 08/10/2002

* * *

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría 1 a cargo de la Dra. Patricia Rodríguez - Expte. N° 26.818/99, caratulado: "Aclade S. R. L. c/ Roberto Esteban Galván - Cobro de Pesos - Letra "A", se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta rematará el día 4 de octubre de 2002 a horas diez y treinta en los portales de la Cámara actuante sito en calle Güemes esquina Rivadavia de esta ciudad, los siguientes bienes: a) un centro musical marca Kenwood, con dos parlantes, serie 20541698 N° conv.004 y b) un lavarropa automático marca Saccol con 16 programas de color blanco, código de barra N° 000797001048123, en buen estado y funcionamiento, sin base, dinero al contado y al mejor postor mas la comisión de ley del Martillero. El bien se entrega en el estado en que se encuentra no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en calle Benjamín de la Vega N° 52 de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por un día de publicación.

Si resultare inhábil fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 19 de setiembre de 2002.

Sra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 02136 - \$ 20,00 - 01/10/2002

* * *

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría "3" a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari, caratulados: "Silva, Luis Alberto c/ Juan Mercado" - Expte. N° 27.257/99 - Ejecutivo - Letra "S", se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta rematará el día 4 de octubre de 2002 a horas once, en los portales de la Cámara Actuante, sito en calle Güemes y Rivadavia, de esta ciudad, el siguiente bien: una heladera vitrina de tres puertas de acero inoxidable con revestimiento, de 2.60 m de largo por 1.10 de alto, N° de motor compresor N° AK 619F5116, en buen estado y funcionamiento, sin base, dinero al contado y al mejor postor más Comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en la calle Benjamín de la Vega 52 de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por un día de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 30 de setiembre de 2002.

Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 02137 - \$ 20,00 - 01/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 26.773 - Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Barrionuevo de Gaetán, Dominga N. y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Dominga Nieve Barrionuevo de Gaetán y Ramón Domingo Gaetán para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría , 05 de setiembre de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02087 - \$ 45,00 - 17/09 al 01/10/2002

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaria a cargo de la autorizante, hace saber que por ante este Tribunal y Secretaria se tramitan los autos Expte. N° 26.690 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "Carrizo Vda. de Montoya, Petrona L. s/Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la causante, señora Petrona Liberata Carrizo Vda. de Montoya, bajo apercibimiento de ley - Art. 272°, 270° - inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaria, 29 de agosto de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02089 - \$ 45,00 - 17/09 al 01/10/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 1 a cargo del autorizante, en los autos Exptes. N° 9.333 - Año 2001 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Emilia Margarita - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, noviembre 06 de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaria "B" a cargo de la autorizante, en los autos Exptes. N° 17.908 - Año 2002 - Letra "P", caratulados: "Pereyra, Hugo s/Guarda y Tenencia", cita y emplaza al Sr. Marcelo Rolando Godoy a comparecer por ante la actuario a prestar o no conformidad al presente trámite dentro de los diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días en el

Boletín Oficial, sin cargo por tramitarse el presente por intermedio del Ministerio Público (Art. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, agosto 29 del año 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 20 al 27/09/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Mercedes Orquera de Oliva, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 34.494 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Orquera de Oliva, Mercedes - Sucesorio". Secretaria, 05 de septiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02092 - \$ 40,00 - 20/09 al 09/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Néstor Alberto Ubillos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.328 - Letra "U" - Año 2002, caratulados: "Ubillos, Néstor Alberto - Sucesorio". Secretaria, 10 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02091 - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. y 33 Nom. Civil y Comercial (Concursos y Sociedades N° 6) en los autos caratulados "Twins Creativos Publicitarios S.A. - Pequeño Concurso Preventivo" se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia Número 240, Córdoba,

dos de setiembre del año 2002. Y Vistos... y Considerando... Se resuelve: I) Declarar abierto el concurso preventivo de "Twins Creativos Publicitarios S.A.", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula N° 475-A correspondiente a Resolución N° 504/98-B de fecha 29 de octubre del año 1998, con domicilio y sede social en calle Fray Mocho N° 2605, barrio Cerro de la Rosas de esta ciudad de Córdoba... X) Establecer como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico hasta el día 23/10/2002, debiendo atenerse a lo que prescribe el Art. 32 de la Ley 24.522 en lo pertinente. XI) Fijar como fecha para que el Síndico presente el informe individual de los créditos el día 04/12/2002. XII) Fijar como fecha límite para que el funcionario sindical presente el Informe General el día 14/04/2003. XIII) Hacer saber que la resolución judicial verificatoria de créditos a que alude el Art. 36 de la Ley 24.522, se dictará con fecha 28/03/2003. Fdo. Carta de Cara, Delia Inés Rita, Juez. Se hace saber que ha sido designado Síndico del presente concurso el Cr. Alberto Wapñarsky, quien fija domicilio en calle Sucre N° 46 - 3° Piso - Of. "A", centro ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Ana María Ramírez
Secretaria

C/c. - \$ 300,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.620 - A - 2000, caratulados "Agropecuaria San Jorge S.A. s/Concurso Preventivo", ha dispuesto fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Informativa para el día cuatro de octubre próximo a horas nueve y treinta minutos, de conformidad a la normativa de los Arts. 14 inc, 10° y 45° de la Ley N° 24.522, (T.O. Art. 2° Ley N° 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02095 - \$ 130,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

La Dra. María Elisa Totti, Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a la

herencia del extinto Jorge Nicolás Reynoso, en autos caratulados: "Reynoso, Jorge Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 6.356 - Letra "R" - Año 2002, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 04 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02096 - \$ 45,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Romero, en los autos Expte. N° 3.257 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Flores, Elva Ramona - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la calle Belgrano N° 394 de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 998,87 m2; con los siguientes linderos: al Noreste: con calle Manuel Belgrano, al Noroeste: con calle Angel V. Peñaloza, al Suroeste: parte con propiedad de Asain Brahim y parte con suc. de Trinidad Heredia, al Sureste: con propiedad de María Feliza Lucero. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 14, Circ. I, Sec. A, Manz, 23, Parc. 02 y 03. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de setiembre de 2002.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria Civil

N° 02097 - \$ 80,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María E. Toti, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María E. Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días después de la última publicación a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Baltazar Reyes Corzo, en los autos Expte. N° 7.777, caratulados: "Corzo, Baltazar Reyes - Sucesorio" - "C" - Año 2002. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 18 de setiembre de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaría

N° 02098 - \$ 38,00 – 20/09 al 04/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Mirta Albrieu de Quiroga hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.214/00, caratulados: "Bodegas y Viñedos El Aguila S.R.L. – Concurso Preventivo", se ha dispuesto la prórroga de la fecha de presentación del informe que prevé el Art. 35 de la L.C.Q. (Informe Individual) para el día 22 de julio de 2002, el que ya se encuentra efectuado. Asimismo, fija como fecha para la presentación del informe general (art. 39 L.C.Q.) el día cinco de setiembre de 2002. También fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el inc. 10° del Art. 14 de la LC.Q. el día 15 de agosto de 2003 a horas diez.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02102 - \$ 120,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que la firma Macon S.A. ha iniciado Juicio de Información Posesoria en Expte. N° 1762 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Macón S.A. c/ Ramón Ricardo Ruarte s/ Usucapión", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en el paraje denominado "Laurel de un Granadero" sobre la Ruta Nacional N° 75 (hoy Ruta Pcial. N° 1), costado Oeste de la misma en el sector Sur del Dpto. Castro Barros, Merced de Chuquis y Pinchas de esta provincia de La Rioja, cuyos linderos, extensión y datos catastrales se detallan a continuación: el inmueble está formado por dos lotes separados o divididos por el cauce del Río Huaco. Lote 2: lado Norte: parte del punto 1 al 2 en una extensión de 162,73 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; lado Oeste: parte del punto 2 al punto 3 en una línea de 34,65 m, del punto 3 al 4 recorre 69,40 m, desde el punto 4 al 5 mide 154,97 m, desde el punto 5 al 6 mide 6,64 m, desde el punto 6 al 7 mide 128,06 m, del punto 7 al 8 mide 12,53 m, desde el punto 8 al 9 se extiende por 102,27 m, desde el punto 9 al 10 mide 63,49 m, desde el punto 10 al 11 mide 23,03 m y, desde el punto 11 al 12 mide 10,706 m, formando una línea irregular que linda con Ruta Nacional N° 75, hoy Ruta Provincial N° 1; al Sur: una línea recta que va desde el punto 12 al 13 y mide 217,98 m, linda con propiedad de Puerta de Huaco S.A., desde el punto 13 al 14 un quiebre de 4,52 m, desde el punto 14 al

15 mide 136,80 m, del punto 15 al 16 mide 202,67 m, del punto 16 al 17 mide 113,66 m, del punto 17 al 18 mide 100,19 m, del punto 18 al 19 mide 63,56 m, formando una línea irregular que linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco, del punto 19 al punto 1 de partida mide 19,08 m, tiene una superficie de 7 ha, 7004,26 m². Lote 1: al Norte: una línea recta del punto 20 al 29 mide 269,93 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Este: del punto 20 al 21 mide 16,69 m, del punto 21 al 22 mide 76,32 m, del punto 22 al 23 mide 86,12 m, del 23 al 24 mide 97,51 m, del 24 al 25 mide 200,77 m, del punto 25 al 26 mide 144,42 m, forma una línea irregular y linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco; al Sur: desde el punto 26 al 27 mide 9,68 m, desde el punto 27 al 28 una línea recta que mide 83,44 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Oeste: une los puntos 28 al 29 formando una línea recta de 458,15 m y linda con Puerta de Huaco S.A. haciendo una superficie de 11 ha, 5.885,68 m². Al Lote 1 le corresponde la Matrícula Catastral N° 4-02-49-002-818-936 y al Lote 2 la Matrícula Catastral N° 4-02-49-002-814-945, haciendo entre ambas fracciones una superficie total de 19 ha, 2.889,94 m². Asimismo, se cita a quienes se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, 29 de julio de 2002.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 02104 - \$ 300,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Jorge Ismael Álamo ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 34.379 - Letra "H" - Año 2001, caratulado: "Alamo Jorge Ismael - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Cabo Iro Rodríguez S/N° de esta ciudad, hallándose comprendido entre los siguientes linderos, al Norte: con los límites del Sr. César Díaz; al Sur: con propiedad del Sr. Luis Ontivero; Este: con propiedad del Sr. Juan Elías Luna García; Oeste: con propiedad de la Sra. Ignacia Agüero de Contreras, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 556 - Parcela: "J", que comprende una superficie total de 133.391,32 m². Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 014625. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de mayo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02107 - \$ 90,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la III° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaria a cargo de la autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Leandro José Bravo y Adela Dagil, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 3733 - Letra "B" – Año 2002, caratulados: "Bravo, Leandro José y Otra - Declaratoria de Herederos". Edictos por cinco veces.
Chamical, septiembre 20 de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02112 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. José Manuel Martín hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 1.757 – H – 02, caratulados: "Herrera Elisa Salustriana s/ Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho de la extinta Elisa Salustriana Herrera, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 21 de agosto de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 02114 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

La Señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a

quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Fabiana Raquel Rodríguez, a comparecen a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.177 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Rodríguez, Fabiana Raquel – Sucesorio". Secretaria, La Rioja, 16 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02115 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Sec. "B", hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 6.314 – A - Año 2002 – caratulados: "Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa – Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 12 de agosto de 2002. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara – Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02116 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II° Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Elena Nader de Bassani, Secretaria a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta María del Valle Angélica Oyola, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.958/02 - Letra "O", caratulados: "Oyola, María del Valle Angélica – Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 20 de septiembre de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 02117 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Belindo del Carmen Fernández a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado que tramita en Expte. N° 33.859 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Fernández Belindo del Carmen - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 08 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02121 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Dr. Guillermo Luis Baroni en los autos Expte. N° 34.037 - Letra "M" - Año 2001 caratulado: "Martínez Ramón - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Ramón Martínez, bajo apercibimiento de Ley, Arts. 272, 270 inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaria, 10 de setiembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02123 - \$ 50,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaria Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.110 - Letra "D" - Año 2002, caratulados: "Del Sacramento, Marina Alicia S/ Sucesorio Ab Intestato" cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Marina Alicia del Sacramento para que, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaria Civil, 06 de setiembre de 2002.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 02125 - \$ 50,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaria a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Eduardo Salomón Neira, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.997/02 - Letra "N", caratulados: "Neira Eduardo Salomón - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, veinticuatro de setiembre del año dos mil dos. Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 02127 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los señores Dolores Vegas y José Alejandro Astorga, de domicilios desconocidos, como así también a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Santiago Emilio Astorga, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 34.456 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Astorga Santiago Emilio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02130 - \$ 45,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaria "A" de la actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se consideren con derecho sobre de los bienes

quedados al fallecimiento de doña Petrona Leonor Fernández, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.789 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Fernández, Petrona Leonor s/Sucesorio" dentro del término de (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, setiembre 12 de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 02131 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B", Dr. Víctor César Ascoeta hace saber que por ante Registro Público de Comercio a su cargo, tramitan los autos Expte. N° 7.670 - Letra "I" - Año 2002, caratulado: "I.N.A.R.A.S. S.R.L. - Inscripción de Modificación del Art. 4°". Al Art. 4°, correspondiente al Objeto de la Sociedad, se le incorpora las siguientes actividades: "C) De la Hotelería: actividades inherentes a la industria hotelera, ya sea, en edificio propio o de terceros, directamente o por medio de concesiones o de cualquier otra forma, en el país o en el extranjero. I) Del Transporte y Turismo: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. b) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero. c) La recepción o asistencia de turistas durante los viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. d) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. f) La realización de actividades similares o coanexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en las licencias respectivas. g) ofrecer las modalidades de turismo alternativo, cuyas formas son: 1) Ecoturismo; 2) Turismo de Aventura; 3) Turismo Rural; 4) Turismo Cultural; 5) Turismo de Salud; 6) Turismo Deportivo, y las que en el futuro se reconozcan como tales".

La Rioja, 27 de agosto de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encarg. Registro Público de Comercio

N°02132 - \$ 120,00 - 01/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti,

Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, (Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6237 - Letra "A" - 2002, caratulados: "Alas Construcciones S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante resoluciones de fecha cuatro de junio del año dos mil dos y veintiséis de agosto del año dos mil dos, se ha dispuesto: 1°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la firma Alas Construcciones S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69273597-4, con domicilio legal en calle 8 de Diciembre N° 552 de esta ciudad, calificándolo como Pequeño Concurso. II°) Fijar el día 26/06/02 a horas 11:30 a fin de que se tenga lugar la audiencia de sorteo del Síndico que actuará en el Concurso, con citación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en cumplimiento del acuerdo N° 15/96 punto II del Tribunal Superior de Justicia. Realizada la Audiencia se ha designado Síndico al Contador Carlos Mario Gómez con domicilio en calle Balcarce N° 831. III°) Fijar hasta el día 18 de octubre de 2002 a fin que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico, con conformidad al Art. 34 - Ley 24.552. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local. V°) Ordenar a la concursada la presentación de libros denunciados en el término de tres días. VI°) Ordenar la anotación del Concurso en el Registro de Concursos, requiriéndose la existencia de otros concursos. VII°) Disponer la inhibición general de los bienes de la sociedad concursada y el embargo de los bienes registrables, a cuyo fin oficiase. VIII°) Intímese al deudor para que en el plazo de tres (3) días deposite a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos la suma de Pesos Trescientos (\$ 300) a fin de afrontar gastos de correspondencia. IX°) Fijar el día 20 de diciembre de 2002 a fin de que el Síndico presente el informe individual y el día 5 de febrero de 2003 para que presente el Informe General, Art. 35 y 39 Ley 24.522. X°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez - Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Juez - Dr. José Luis Magaquián, Juez - Dra. María H. Paiaro, Secretaria.

Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 02133 - \$ 420,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 34.048 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Almir S.R.L. s/ Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del concurso preventivo de la firma

Almir S.R.L. con domicilio en calle Gobernador Gordillo 147, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Burgos-Bóveda, Cres. Gustavo Dante Burgos y Alberto Alejandro Bóveda, con domicilio en Dalmacio Vélez Sársfield N° 100 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día ocho de noviembre de dos mil dos para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el día veintiuno de marzo de 2003 para que el síndico designado presente el Informe Individual; hasta el día veintiséis de mayo de dos mil tres para que el Síndico presente el Informe General y se fijó la audiencia informativa prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522 para el día veintiocho de agosto de dos mil tres a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, un diario de circulación nacional, conforme el Art. 27 de la Ley 24.522. Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 02135 - \$ 500,00 - 01 al 15/10/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 41 -Y- 1997 - Titular: YAMIRI S.A. - Denominación: "Inca II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de marzo de 2002 ... quedando la misma ubicada en departamento Vinchina de nuestra provincia ... Este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura de 35 pertenencias comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetales: Y= 2513410.486 X= 6913146.633; Y= 2523410.486 X= 6913146.633; Y= 2523410.486 X= 6909646.633; Y= 2513410.486 X= 6909646.633. La Rioja, 17 de abril de 2002. Por Resolución N° 155/02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 02109 - \$ 70,00 - 24/09, 01 y 08/10/2002

Edicto de Mensura

Expte. N° 08 - Y - 1997 - Titular: YAMIRI S.A. - Denominación: "Cerro Azul" - Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 17 de abril de 2002 ... quedando la misma ubicada en departamento Vinchina de esta provincia ... este Dpto. aconseja hacer lugar a la petición de mensura de 35 Pertenencias comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetales: Y=2532367.749 X=6893440.115; Y=2538460.529 X=6888327.675; Y=2535631.979 X=6884956.825; Y=2529539.239 X=6890068.215. La Rioja, 11 de julio de 2002. Por resolución N° 292/02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 02110 - \$ 70,00 - 24/09, 01 y 08/10/2002

Edicto de Mensura

Expte. N° 14 -Y- 1998 - Titular: YAMIRI S.A. - Denominación: "CERRO AZUL I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de abril de 2002 ... quedando la misma ubicada en departamento Vinchina, de esta provincia ... este Dpto. aconseja hacer lugar a la petición de mensura de 20 Pertenencias comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetales: Y=2529539.246 X=6890069.224; Y=2536502.576 X=6884226.294; Y=2535088.310 X=6882540.836; Y=2528124.980 X=6888383.766. La Rioja, 11 de julio de 2002. Por Resolución N° 293/02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a

quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 02111 - \$ 70,00 - 24/09, 01 y 08/10/2002